

Junio 2018 6

*BOLETÍN OFICIAL
de las DIÓCESIS de la
PROVINCIA ECLESIAÍSTICA
de MADRID*

Diócesis de Madrid

CARDENAL-ARZOBISPO DE MADRID

CARTAS

- La Palabra ilumina nuestra mirada 749
- Un año para mirar y seguir a María 752
- Madre, enséñanos a ser discípulos misioneros 756
- Al ritmo del Sagrado Corazón de Jesús 759

CANCILLERÍA-SECRETARÍA

- Decreto de Constitución del Consejo Presbiteral 762
- Decreto de supresión de la Parroquia de Nuestra Señora de Aluche 767
- Decreto de rectificación de límites de la Parroquia de Santo Domingo de Guzmán 769
- Decreto de rectificación de límites de la Parroquia de San Juan Bautista de la Concepción 771
- Decreto de unión aequae principaliter de las Parroquias de San Hermenegildo y Santa María de la Cabeza 773
- Nombramientos 775
- Defunciones 776
- Sagradas Órdenes 778
- Asociaciones y Fundaciones Canónicas 779
- Actividades Sr. Cardenal-Arzobispo de Madrid. Junio 2018 781

Diócesis de Alcalá de Henares

CANCILLERÍA-SECRETARIA

- Actividades Sr. Obispo. Junio 2018 785

Diócesis de Madrid

SR. CARDENAL-ARZOBISPO DE MADRID

CARTAS

LA PALABRA ILUMINA NUESTRA MIRADA

4 al 10 de junio de 2018

Esta semana, la Iglesia que peregrina en Madrid concluye el Plan Diocesano de Evangelización (PDE) con una jornada festiva en la catedral de Santa María la Real de la Almudena. Después de tres años intensos y apasionantes, vienen a mi mente y brotan desde lo más profundo de mi corazón las palabras del salmo: "Al volver, vuelven cantando trayendo las gavillas" (Sal 126,6). ¡Qué gran gozo, qué gran fiesta, qué gran alegría, ver culminado el trabajo que hemos realizado entre todos, con todos y para todos! ¡Cuánto hemos disfrutado y cuánto hemos aprendido, guiados por el magisterio del Papa Francisco, cuando hemos compartido la lectura orante y creyente de la Palabra de Dios!

La Palabra de Dios nos ha ido animando para poder vencer nuestros desalientos gracias a reencontrarnos con Jesús, que siempre nos perdona y que nos invita a que no nos cansemos de pedirle perdón; que nos ha retado, una y otra vez, a seguir echando las redes, a pesar de que tantas veces las hayamos sacado vacías. La luz de esa Palabra nos ha permitido experimentar que, si sabemos mirar bien y,

sobre todo, si tenemos paciencia, fácilmente constatamos que Dios ha bendecido y sigue bendiciendo a nuestra Iglesia en Madrid con grandes beneficios, que reconocemos con toda humildad y por los que debemos alabarle continuamente.

La Palabra de Dios nos ha invitado a entrar en diálogo con hombres y mujeres de nuestro tiempo, como a Pablo en el Areópago de Atenas, cada uno con su filosofía de la vida, para poder escucharlos, conocer sus inquietudes y poder mostrarles a Jesús como la respuesta que en lo más profundo de su corazón están anhelando. Este momento histórico que vivimos, esta nueva época que inauguramos, requiere hombres y mujeres que se dejen guiar por la Palabra de Dios. Palabra que ha reavivado nuestra misión profética y que, como a Ezequiel, nos lleva a invocar al Espíritu para que también hoy dé vida a todo aquello que tiene apariencias de muerte.

Alentados por la fuerza del Espíritu, hemos visto transformados en retos las dificultades del momento actual; las mismas que a veces se nos representan como un muro insalvable, pero que, en realidad, no dejan de ser oportunidades para que reconozcamos el poder de Dios y de nuevo seamos testigos de los prodigios que realiza a favor de su pueblo y en beneficio de todos aquellos que con fe lo invocan.

La Palabra de Dios nos hace comprender que ciertamente las tentaciones son muchas, pero que, en Cristo, las podemos vencer, porque Él ya las venció por todos nosotros; y nos invita asimismo a reconocer en Cristo el agua viva; un agua de la que siempre hemos de tener sed y a la que hemos de acudir para saciarnos; un agua que debemos saber ofrecer a todos aquellos que sienten sed y que a veces tratan de saciarla con sucedáneos que hacen daño y que dejan vacío el corazón del ser humano.

La Palabra nos hace ser valientes y audaces, como a Pedro y a Juan, para dar gratis lo que gratis hemos recibido; un tesoro mucho más valioso que la plata y el oro: Jesucristo, el único que nos puede levantar de nuestra postración y darnos la fuerza para caminar por nosotros mismos, dando gracias y ensalzando a Dios por las grandes maravillas que continuamente realiza para sanar y salvar a todos.

La Palabra ilumina nuestra mirada y nos permite reconocer al mismo Cristo en los que más sufren: los que tienen hambre y sed, los migrantes, los enfermos, los privados de libertad en cualquiera de sus sentidos y los perseguidos por la justicia. Nos recuerda que hemos sido creados para heredar el Reino de Dios y que pode-

mos vivir en este mundo con la esperanza de que un día entraremos a gozar de dicho Reino, si le servimos en todo aquel que necesita algo de nosotros.

La Palabra nos lleva a abrirnos al don pleno del Espíritu, para que, como María y los apóstoles, seamos transformados por el fuego ardiente que Él enciende en los corazones de los fieles y por la fuerza del viento que sopla y nos empuja hasta sacarnos de nuestros cenáculos, poniéndonos en medio del mundo; y allí dar testimonio de Jesús y de su Evangelio de manera que se pueda transformar según el designio del Padre.

"Habéis sido enriquecidos en todo" (1 Ca 1,5). Aprovechemos toda esa riqueza con la que el Señor nos ha bendecido y de la que tenemos que hacernos responsables. Pongamos a trabajar cada uno de los talentos recibidos y pidamos que el dueño de la mies acreciente los frutos que comienzan a germinar, los que van creciendo y los que ya están maduros; y que nos regale otros muchos, de manera que nos sintamos alentados a continuar trabajando para su mayor gloria y por el bien de todos los hombres, nuestros hermanos.

Que María, la Madre de Jesús y nuestra Madre, a quien invocamos con este secular título de Santa María la Real de la Almudena, nos consiga de su Hijo todo lo que con fe y llenos de esperanza le pedimos; y que sea ella la que nos ayude a ser, como le gusta decir al Papa Francisco, verdaderos discípulos-misioneros que se entregan con renovado vigor para llevar por el mundo la alegría del Evangelio.

Con gran afecto os bendice,

† Carlos Card. Osoro Sierra, arzobispo de Madrid

UN AÑO PARA MIRAR Y SEGUIR A MARÍA

11 al 17 de junio de 2018

Vamos a vivir un acontecimiento extraordinario en nuestra archidiócesis de Madrid: un Año Santo Mariano. ¿Qué me ha motivado a pedir al Santo Padre la celebración de este acontecimiento? Lo han hecho dos realidades: en primer lugar, celebrar y hacer memoria de que hace 25 años, el día 15 de junio de 1993, san Juan Pablo II vino a Madrid a inaugurar y consagrar la catedral de Santa María la Real de la Almudena; y en segundo lugar, que hemos concluido hace unos días los trabajos del primer Plan Diocesano de Evangelización (PDE), que ha tenido tres años de duración. La Palabra de Dios nos ha guiado, hemos visto nuestra realidad eclesial y la llamada que el Espíritu Santo nos hace a todos para levantarnos y hacer el camino llenos del Espíritu del Señor. ¿Quién nos puede enseñar mejor esto? Quien fue la primera discípula de Jesús, su Santísima Madre, la que indicó a quienes se sentían en apuros en las bodas de Caná: "Haced lo que Él os diga".

En este Año Mariano, todos los que formamos la Iglesia diocesana, queremos aprender junto a María, desde esa advocación entrañable de Santa María la

Real de la Almudena, a ser discípulos misioneros. Y, a los 25 años de la dedicación de la catedral de La Almudena, queremos acercarnos a nuestra Madre antes de proponer el segundo PDE, que intentará responder a los retos que tenemos, acogiendo en nuestro corazón a María, descubriendo su camino para hacer presente y dar rostro humano a Jesucristo. Será, os lo aseguro, un año apasionante. Acompañadme. Yo también lo haré con mi presencia en las diversas vicarías con la imagen de la Almudena, intentando que el corazón de la Madre nos haga vivir con la misma palpitación que Ella vivió junto a Jesucristo.

Con la culminación del PDE hemos visto y sentido cómo el Señor impulsa a la Iglesia diocesana a ser Madre, a acoger a los hombres y a acompañarlos, a acercarnos a los que más necesitan, marginados y excluidos; a practicar, en definitiva, las obras de misericordia. El Señor nos impulsa a vivir con más hondura nuestra fe en la celebración de los sacramentos; a vivir en diálogo abierto entre la fe y la cultura de nuestro tiempo; a simplificar estructuras y hacerlas más operativas y vivas en la vida concreta de la Iglesia diocesana; a fomentar la oración personal y comunitaria; a asombrarnos ante un Dios que se hace cercano a nosotros; a dejarnos formar como cristianos en todas las dimensiones que tiene la vida sin excluir ninguna; a vivir con fuerza la comunión eclesial, que fue el gran deseo del Señor para con sus discípulos para hacernos creíbles entre los hombres...

En definitiva, el PDE nos ha vuelto a invitar a vivir el gran mandato de Jesús: "Id por el mundo y anunciad el Evangelio a todos los hombres". Es decir, id y vivid una experiencia fuerte de Iglesia en salida, que va donde están y como están los hombres. Y por eso sale a los jóvenes, a las familias, e invita a los sacerdotes a descubrir la grandeza y el misterio de ser un pastor que camina con el pueblo, que edifica con su trabajo y que confiesa con su manera de vivir. Invita a la vida consagrada a vivir con fuerza, audacia y valentía el carisma que el Señor regaló a su Iglesia a través de sus fundadores. Invita a los laicos cristianos a sentirse a gusto en medio del mundo, cercanos los unos a los otros, y descubriendo y viviendo el amor a la diversidad, unidos todos en las diferencias, pero viviendo en esa tarea apasionante de construir el Reino de Dios, como hemos dicho en el PDE, entre todos, con todos, para todos. En este inicio del Año Santo Mariano:

1. Acércate a nuestra Madre la Virgen María: Ella es figura de la Iglesia en el orden de la fe, del amor y de la unión perfecta con Cristo, tal y como enseñaba

san Ambrosio. Junto a nuestra Madre descubrirás siempre lo que significa tener los mismos sentimientos de Cristo, que no es ni más ni menos que no considerar el poder, la riqueza, el prestigio como los valores supremos de la vida. Pues estos no responden a la sed profunda del corazón. Los sentimientos de Cristo se alcanzan abriendo el corazón a Dios, llevando con Él el peso de nuestra vida y abrimos a Él con sentido de obediencia y confianza, porque, solamente en esa obediencia y desde ella, seremos libres. En María, este fue un ejercicio diario; esto fue lo que la llevó a decir a Dios sin condiciones: "aquí estoy", "he aquí la esclava del Señor, hágase en mí según tu Palabra". En María se nos descubre la imagen cristiana de Dios, del hombre y su camino, que viene descrita de una manera sublime en aquellas palabras del apóstol san Juan: "Dios es amor, y quien permanece en el amor permanece en Dios y Dios en él" (1 Jn 4, 16). También nos dice: "Nosotros hemos conocido el amor que Dios nos tiene y hemos creído en él". Esta fue la opción fundamental de María y ha de ser la nuestra.

2. Descubre junto a nuestra Madre la Virgen María la grandeza de ser discípulo misionero: nuestra gran dignidad consiste precisamente en que no solamente somos imagen de Dios, sino hijos de Dios. Llamados por el Señor, convocados por Él, transformados por Él. Es un don objetivo en una realidad subjetiva, que es decisiva para nuestro modo de pensar, de actuar, de ser. Considerados hijos en el Hijo. ¡Qué fuerza existencial tiene ver cómo nos enseña nuestra Madre la identidad cristiana a través de dos elementos: no buscarse a sí, sino llenar la vida de Dios, dejarle morar en Ella, darle rostro humano y entregarse con Cristo, sumergiéndose en Él y compartiendo tanto su muerte como su vida.

3. Vive las tareas esenciales del discípulo misionero como nuestra Madre la Virgen María: a) la invitación al encuentro: en las bodas de Caná, la Virgen María se hace misionera, nos habla de la necesidad de acercarnos a todos los hombres y muy especialmente a quienes más lo necesitan; b) la invitación a custodiar y alimentar la fe: en la Anunciación nos enseña a hacerlo para ser discípulos misioneros, lo que conlleva vivir en intimidad con Dios, decir siempre sí a Dios, ponerse a su disposición con todas las consecuencias; c) la invitación a estar siempre en el camino de los hombres: en la Visitación nos enseña a ponernos en camino y, a pesar de las dificultades, hacerlo con una confianza ilimitada en Dios; d) la invitación a ser provocadores en el camino de la experiencia del encuentro con Dios: en la Visitación nos dice que el camino hay que recorrerlo para hacer sentir y vivir a quienes nos encontremos la experiencia viva y cercana de Dios, y e) la invitación a vivir el gozo

de proclamar con obras y palabras la grandeza de Dios: el magnificat es el canto en el que mejor se descubre la grandeza de haber sido llamados a proclamar la Buena Nueva.

Con gran afecto, os bendice,

† Carlos Card. Osoro, arzobispo de Madrid

MADRE, ENSÉÑANOS A SER DISCÍPULOS MISIONEROS

18 al 24 de junio de 2018

La semana pasada, 25 años después de que san Juan Pablo II dedicara la catedral de Santa María la Real de la Almudena, arrancó un Año Jubilar Mariano en nuestra diócesis. Tanto a los que vivís en Madrid como a los que llegáis de otros lugares, os invito a peregrinar a nuestra catedral; acercaos al altar de la Virgen y posad vuestra mirada sobre Ella. En silencio y recogimiento, pedidle que os enseñe a ser auténticos discípulos misioneros, como recoge el lema que hemos escogido para este año de gracia que se prolongará hasta junio de 2019.

La Virgen eligió la propuesta que Dios le hizo, todos podemos aprender mucho de Ella. Plena y totalmente abierta a al Señor, dijo sí para que tomase rostro humano y viviese como uno de tantos entre nosotros, en medio de esta historia. En Ella vemos que un discípulo misionero o se abre totalmente a Dios o no lo es. María no se comportó como controladora, sino como facilitadora de la presencia de Dios en medio de todos los hombres sin excepción. María no pidió ninguna recompensa,

no quiso ser aduana, quiso darle todo a Dios, porque solamente así se le puede anunciar a los hombres.

En ese camino, en el que tuvo que atravesar regiones montañosas, María nunca mostró miedo ni se dejó llevar por la desesperanza, nunca quiso tirar la toalla. Desde el instante en que recibió la noticia, vivió en la alegría y la dicha de ser llamada a cambiar la historia y las relaciones entre los hombres, no por sus fuerzas, sino llevando la presencia real de Dios. ¡Qué bien lo expresa el texto de la Visitación! Asistiendo a su prima Isabel, le hizo experimentar que el Señor estaba con ellas, le hizo reconocer el valor de su adhesión y decir: "Dichosa tú que has creído que lo que ha dicho el Señor se cumplirá", al tiempo que hizo saltar de gozo en su vientre a su hijo no nacido, Juan, que experimentó la cercanía de Dios. Y esta Buena Noticia la llevó a todos sin excepciones, privilegiando a quienes suelen ser los olvidados y despreciados. En Ella se hicieron así verdad las palabras de san Juan Crisóstomo: "No compartir con los pobres los propios bienes es robarles y quitarles la vida". Fue capaz de compadecerse de los clamores de los hombres, se interesó por los demás, por cuidarlos.

Al igual que María, como nos recuerda el Papa Francisco en *Evangelii gaudium*, un discípulo no debe obsesionarse por la "transmisión desarticulada de una multitud de doctrinas", sino que el anuncio debe concentrarse en lo esencial para que la propuesta sea "más contundente y radiante". Recordemos las bodas de Caná y la intervención de la Virgen a aquellas gentes en apuros: "Haced lo que Él os diga". Dejó a un lado la ansiedad que todos tenían y miró a los ojos de los otros y escuchó, Ella quería ofrecer a todos la vida de Cristo. Sintamos el gozo, la pasión por ofrecerla, temamos más a encerrarnos en nosotros mismos y a dejar de mirar a los otros; seamos discípulos misioneros como María, promotores y generadores de sentido en nuestras ciudades, donde aparecen otros lenguajes, símbolos, mensajes, paradigmas o modelos, que ofrecen nuevas orientaciones de vida, a veces en contraste con el Evangelio de Jesús. Se nos pide que no temamos a equivocarnos, que imaginemos nuevos espacios de oración y de comunión que sean más significativos y atractivos, que iluminen los nuevos modos de relación con Dios, con los otros, y con el espacio que suscite valores fundamentales, nada de barnices. Hay que alcanzar con la Palabra los núcleos más profundos del alma de este mundo. María, nuestra Madre, nos ayudará.

Tenemos un Año Jubilar Mariano por delante, con la Santísima Virgen como protagonista. Como Ella, pongamos la mirada en Jesucristo. Seamos hombres y

mujeres que no tienen miedo a la santidad, hombres y mujeres que no tienen miedo a que Dios quite fuerza, vida o alegría, sino todo lo contrario, pues llegaremos a ser fieles a nuestro ser. Depender de Él nos libera y nos hace reconocer nuestra dignidad, más santos y más fecundos para el mundo. Nunca tengamos miedo a dejarnos amar por Dios como lo hizo nuestra Madre, nos hace más humanos al encontrarse nuestra debilidad con la gracia.

Con gran afecto, os bendice,

† Carlos Card. Osoro, arzobispo de Madrid

AL RITMO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS

25 de junio al 1 de julio de 2018

Este mes hemos celebrado la fiesta del Sagrado Corazón de Jesús, que nos alienta a que nos acerquemos a Jesucristo y descubramos lo que Él quiere de nosotros. Es en su Corazón, lleno de misericordia, donde encontramos esa fuente inagotable de la que podemos sacar el agua que necesitamos para abreviar nuestra sed. Su Corazón es un manantial que contiene el agua de la vida, con capacidad para eliminar cualquier situación de desierto en nuestra existencia, y hacer que siempre esté presente en nosotros la esperanza.

San Juan Pablo II escribió así: "Junto al Corazón de Cristo, el corazón del hombre aprende a conocer el sentido verdadero y único de su vida y de su destino, a comprender el valor de una vida auténticamente cristiana, a evitar ciertas perversiones del corazón humano, a unir el amor filial hacia Dios con el amor al prójimo. Así -y esta es la verdadera reparación pedida por el Corazón del Salvador- sobre las ruinas acumuladas por el odio y la violencia, se podrá construir la civilización del Corazón de Cristo" (Carta al prepósito general de la Compañía de Jesús, 5-10-1986).

Si queremos dar hondura y sabiduría a la vida de todos los hombres, dar respuesta a sus interrogantes más profundos, hemos de acercarnos al Corazón de Jesucristo; si deseamos transformar las relaciones entre los hombres para que pasen del egoísmo a la generosidad, del vivir para uno mismo a vivir para los demás, hemos de acercarnos a Jesucristo; si queremos eliminar todas las perversiones que amenazan la vida humana, si queremos que los hombres descubran los fundamentos profundos de sus vidas, acerquémonos al Corazón de Jesucristo.

Al dirigir la mirada a la Cruz de nuestro Redentor, vemos la manifestación del amor más grande: Él cargó con todos los pecados por nosotros, por mí. Sí, Él hizo eso por nosotros y nos entregó la salvación, nos sacó de la esclavitud y nos llevó a vivir en la libertad de los hijos de Dios, ¿cómo no voy, por lo menos, a abrir mi vida a su amor?

De este amor está necesitado nuestro mundo. Nosotros sabemos, por experiencia personal, las transformaciones que ese amor hace en nuestras vidas y en la de los demás, y lo que hace ese amor manifestado a través de nosotros en los que nos rodean. Cuando dejamos que el amor de Dios modele nuestra vida, nos hace vivir una relación intensa con Él, nos hace mantener una comunión viva con Jesucristo, nos hace salir de nosotros mismos para estar siempre en el Señor; al tiempo que nos hace vivir una relación intensa con los demás. Porque, en la medida que nos hacemos más capaces de abandonarnos al amor salvífico y misericordioso de Dios, nos comprometemos más y más en su obra de salvación convirtiéndonos en sus instrumentos.

Cuando nos dejamos contagiados por el ritmo del Corazón de Jesús, cuando conseguimos que el nuestro palpita al unísono, los males del materialismo, el consumismo y el secularismo quedan rotos, malparados y aniquilados. Los hombres y mujeres con el dinamismo del corazón de Cristo transforman este mundo. Y de esta forma debiéramos ser todos los cristianos. Tener el corazón de Cristo es el diseño que hemos de pedirle para nuestra vida: "Haz, Señor Dios mío, que me acuerde de ti, que te comprenda y que te ame. Acrecienta en mí estos dones hasta que me reformes por completo" (De Trinitate, san Agustín).

Tenemos la tarea de anunciar que "el Reino de Dios está cerca" (Lc 10, 9), pero sabemos que será imposible anunciarlo con un corazón cuyos latidos son fruto de nuestras fuerzas personales. Para entrar en todas las situaciones de nuestra convivencia diaria anunciando a Jesucristo hace falta una comunión viva con Él. Solo

así podremos entrar, también, en todos los ambientes del mundo para transformarlos: la cultura, la economía, la política, las ciencias, el arte, la familia, la educación, el trabajo... Sí, urge entrar en ellos.

Vivir palpitando con el corazón de Cristo nos hace descubrir que toda la realidad está llena de la presencia de Dios y que donde se juega, aunque sea un ápice, el destino humano, allí hay una necesidad del Corazón de Cristo para expresar su amor. Dios, que se hizo hombre, estuvo en esa historia al lado de los hombres, codo a codo con ellos, y participó de sus problemas y de sus creencias. Mostró un Corazón en el que todos tenían un hueco para acogerse a su amor. Él es quien nos contagia también a tener un corazón con sus medidas, que vive atento y diciendo como Él a los demás: ¿qué quieres que haga por ti?

Con gran afecto, os bendice,

† Carlos Card. Osoro, arzobispo de Madrid

CANCILLERÍA-SECRETARÍA

**DECRETO DE CONSTITUCIÓN
DEL CONSEJO PRESBITERAL**

**CARLOS, DEL TÍTULO DE SANTA MARÍA IN
TRASTEVERE, CARDENAL OSORO SIERRA**
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO METROPOLITANO DE MADRID

Realizadas las elecciones para el Consejo Presbiteral, de acuerdo con el Decreto de convocatoria de elecciones de 23 de abril de 2018, y de los Estatutos de dicho Consejo, por el presente

**DECRETO LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO PRESBITERAL
DE LA ARCHIDIÓCESIS**

que estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE

- Emmo. y Rvdmo. Sr. D. Carlos Osoro Sierra, Cardenal-Arzbispo.

MIEMBROS NATOS

- Excmo. y Rvdmo. P. Juan Antonio Martínez Camino, S.J., Obispo Auxiliar.
- Excmo. y Rvdmo. Sr. D. José Cobo Cano, Obispo Auxiliar.
- Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Santos Montoya Torres, Obispo Auxiliar.
- Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Jesús Vidal Chamorro, Obispo Auxiliar.
- Ilmo. Sr. D. Avelino Revilla Cuñado, Vicario General.
- Ilmo. Sr. D. Alberto Andrés Domínguez, Canciller Secretario.
- Ilmo. Sr. D. Roberto Serres López de Guereñu, Vicario Judicial.
91 364 41 50
- Ilmo. Sr. D. Andrés García de la Cuerda, Vicario Episcopal para el Clero.
- Ilmo. P. Elías Royón Lara, S.J, Vicario Episcopal para la Vida Consagrada.
- Ilmo. Sr. D. Carlos Aguilar Grande, Vicario Episcopal de Evangelización.
- Ilmo. Sr. D. José Luis Segovia Bernabé, Vicario Episcopal de Acción Social e Innovación.
- Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Cuevas Ibáñez, Vicario Episcopal de Acción Caritativa. 91 45 46 400
- Ilmo. Sr. D. Tomás Juárez García-Gasco, Vicario Episcopal.
- Ilmo. Sr. D. Fernando Antonio Martínez García, Vicario Episcopal para Asuntos Económicos y Ecónomo Diocesano. 91 55 97 087
- Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Vera Gállego, Vicario Episcopal Vicaría I.
- Ilmo. Sr. D. Alfonso Lozano Lozano, Vicario Episcopal Vicaría III.
91 429 70 52
- Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Merino Corral, Vicario Episcopal Vicaría IV.
- Ilmo. Sr. D. Juan Pedro Gutiérrez Regueira, Vicario Episcopal de la Vicaría V.
- Ilmo. Sr. D. Jorge Cristóbal Ávila Mejía, Vicario Episcopal Vicaría VI.
91 472 67 61
- Ilmo. Sr. D. Gil González Hernán, Vicario Episcopal Vicaría VII.
- Ilmo. P. Ángel Camino Lamelas, O.S.A., Vicario Episcopal Vicaría VIII.

- Ilmo. Sr. D. Joaquín Iniesta Calvo-Zataráin, Deán de la Catedral.
- M. Iltre. Sr. D. José Antonio Álvarez Sánchez, Rector del Seminario Conciliar.
- M. Iltre. Sr. D. Eduardo Carlos Zapata González, Rector del Seminario Redemptoris Mater. 91 364 40 10

MIEMBROS ELECTOS

VICARIA I

- D. Ramón Antonio María Claret Montero Prado.
- D. Ángel López Blanco.

VICARIA II

- D. Jorge González Muñoz.
- D. Félix González Álvarez.

VICARIA III

- D. José Luis Bravo Sánchez.
- D. Gabriel Benedicto Casanova.

VICARIA IV

- D. Fulgencio Espa Feced.
- D. José Manuel Horcajo Lucas.

VICARIA V

- D. Enrique Olmo Ayuso.
- D. Santos Valentín Urías Ibáñez.

VICARIA VI

- D. Francisco Pérez Sánchez.
- D. Ignacio Lóriga Bardaxi.

VICARIA VII

- D. Miguel Antonio Ruiz Ontañón.
- D. Jesús Higuera Esteban.

VICARIA VIII

- D. Ignacio Félix Andreu Merelles.
- D. Pablo Nicolás Cuadrado.

CURIA Y DELEGACIONES DIOCESANAS

- D. Andrés Martínez Esteban.

SEMINARIO Y CLAUSTRO DE PROFESORES

- D. Javier María Prades López.

CAPELLANES DE HOSPITALES O RESIDENCIAS

- D. Francisco Javier Iglesias Casanova.

SACERDOTES RELIGIOSOS RESIDENTES EN LA DIÓCESIS

- P. Ignacio María Lete Lizaso, S.D.B.

MIEMBROS DESIGNADOS

- D. Pedro Álvarez de Toledo Bandeira.
- D. Antonio García Rubio.
- D. José Aurelio Martín Jiménez.
- P. Aurelio Cayón Díaz, SS.CC.
- D. Enrique Abánades García.
- D. Pedro Javier Carrasco Fernández.

Dado en Madrid, a ocho de junio de dos mil dieciocho, Solemnidad del Sagrado Corazón de Jesús.

† Carlos, Card. Osoro Sierra
Arzobispo de Madrid

Por mandato de su Emcia. Rvdma.
Alberto Andrés Domínguez
Canciller-Secretario

DECRETO DE SUPRESIÓN DE LA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE ALUCHE

*CARLOS, del título de Santa María in Trastevere,
Cardenal OSORO SIERRA,
por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica,
Arzobispo Metropolitano de Madrid*

La Parroquia de Nuestra Señora de Aluche fue erigida por Decreto del Arzobispo de Madrid de fecha 6 de febrero de 1968, y encomendada desde su erección a los Clérigos Regulares Pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías en cuyo templo fue establecida.

Ante las dificultades para disponer de religiosos que puedan atender la pastoral de la parroquia, la Congregación ha solicitado dejar la atención pastoral parroquial, pudiendo atender las vecinas Parroquias de Santo Domingo de Guzmán y San Juan Bautista de la Concepción la feligresía que hasta ahora era atendida en esta Parroquia.

Vistos los informes favorables de los Rvdos. Señores Curas Párrocos afectados y del Rvdo. Sr. Arcipreste, así como el del Ilmo. Sr. Vicario Episcopal y oído el parecer del Consejo Presbiteral (c. 515 § 2º) que, en sesión de fecha 14 de junio de 2018, emitió su voto favorable, por el presente

DECRETO
LA SUPRESIÓN DE LA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE
ALUCHE, de MADRID

La demarcación territorial de esta parroquia se incorporará a las de Santo Domingo de Guzmán y San Juan Bautista de la Concepción, de Madrid.

Los libros parroquiales serán también depositados en la Parroquia de Santo Domingo de Guzmán.

Publíquese este **NUESTRO DECRETO** en el Boletín Oficial de la Archidiócesis y "*ad valvas ecclesiae*" de las parroquias afectadas.

Dado en Madrid, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho, solemnidad de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo.

† Carlos, Card. Osoro Sierra
Arzobispo de Madrid

Por mandato de su Emcia. Rvdma.
Alberto Andrés Domínguez
Canciller-Secretario

DECRETO DE RECTIFICACIÓN DE LÍMITES
DE LA PARROQUIA DE
SANTO DOMINGO DE GUZMÁN

*CARLOS, del título de Santa María in Trastevere,
Cardenal OSORO SIERRA,
por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica,
Arzobispo Metropolitano de Madrid*

La supresión de la Parroquia de **Nuestra Señora de Aluche, de Madrid**, exige proceder a la rectificación de los límites de las Parroquias de Santo Domingo de Guzmán y de San Juan Bautista de la Concepción..

Vistos los informes de los párrocos afectados, así como del Arcipreste, del Sr. Vicario Episcopal y del Departamento diocesano de Sociología, tras el Visto Bueno del Consejo Episcopal, y oído el parecer favorable Consejo Presbiteral (c. 515 § 2º), en la sesión del día 14 de junio de 2018, por el presente

DECRETO
LA RECTIFICACIÓN DE LÍMITES DE LA
PARROQUIA DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DE MADRID

que en lo sucesivo serán los siguientes: *"Partiendo de la confluencia de la calle Valmojado con la calle de Illescas, continúan por el eje de la misma, en dirección Este, hasta encontrar la calle Ocaña. Desde este punto continúan en línea recta imaginaria hasta encontrar la valla de cerramiento del Hospital Gómez Ulla y otras dependencias, continúan por el citado cerramiento en dirección Sur, hasta la altura de la calle de Camino de los Ingenieros. Desde este punto continúan por la citada calle Camino de los Ingenieros y su prolongación por las vías del ferrocarril, en dirección Oeste, hasta encontrar la calle Valmojado, siguen por la misma en dirección Norte hasta su confluencia con la calle de Illescas, punto de partida"*.

Publíquese este **NUESTRO DECRETO** en el Boletín Oficial de la Archidiócesis y *"ad valvas Ecclesiae"* de las Parroquias afectadas.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de dos mil dieciocho, solemnidad de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo.

+ Carlos, Card. Osoro Sierra
Arzobispo de Madrid

Por mandato de Su Emcia. Rvdma.
Alberto Andrés Domínguez
Canciller-Secretario

DECRETO DE RECTIFICACIÓN DE LÍMITES
DE LA PARROQUIA DE
SAN JUAN BAUTISTA DE LA CONCEPCIÓN

*CARLOS, del título de Santa María in Trastevere,
Cardenal OSORO SIERRA,
por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica,
Arzobispo Metropolitano de Madrid*

La supresión de la Parroquia de **Nuestra Señora de Aluche, de Madrid**, exige proceder a la rectificación de los límites de las Parroquias de San Juan Bautista de la Concepción y de Santo Domingo de Guzmán.

Vistos los informes de los párrocos afectados, así como del Arcipreste, del Sr. Vicario Episcopal y del Departamento diocesano de Sociología, tras el Visto Bueno del Consejo Episcopal, y oído el parecer favorable Consejo Presbiteral (c. 515 § 2º), en la sesión del día 14 de junio de 2018, por el presente

DECRETO
LA RECTIFICACIÓN DE LÍMITES DE LA
PARROQUIA DE SAN JUAN BAUTISTA DE LA CONCEPCIÓN,
DE MADRID

que en lo sucesivo serán los siguientes: *"Partiendo de la confluencia de la calle Valmojado con la calle de los Yébenes, continúan por ésta, en dirección Sur, hasta su confluencia con la calle Duquesa de Parcent. Continúan por ésta, en dirección Este, hasta su encuentro con la calle Marcelino Castillo. Desde este punto siguen en línea recta imaginaria cruzando el Parque Cerro Almodovar hasta encontrar la calle Yébenes a la altura de los números 231 y 241-A. Continúan entre ambos hasta la calle principal Yébenes. Siguen por ésta, en dirección Sur, hasta su confluencia con la calle Illescas y por ésta hasta la calle Valmojado, la cual siguen, en dirección Norte, hasta su confluencia con la calle de los Yébenes, punto de partida"*.

Publíquese este **NUESTRO DECRETO** en el Boletín Oficial de la Archidiócesis y "*ad valvas Ecclesiae*" de las Parroquias afectadas.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de dos mil dieciocho, solemnidad de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo.

† Carlos, Card. Osoro Sierra
Arzobispo de Madrid

Por mandato de Su Emcia. Rvdma.
Alberto Andrés Domínguez
Canciller-Secretario

DECRETO DE UNIÓN AEQUE PRINCIPALITER
DE LAS PARROQUIAS DE SAN HERMENEGILDO Y
SANTAMARÍA DE LA CABEZA

*CARLOS, del título de Santa María in Trastevere,
Cardenal OSORO SIERRA,
por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica,
Arzobispo Metropolitano de Madrid*

La Parroquia de San Hermenegildo, de Madrid, fue erigida mediante Decreto de 18 de marzo de 1968, y la Parroquia de Santa María de la Cabeza, de Madrid, fue erigida mediante Decreto de 10 de abril de 1941.

Ambas parroquias se encuentran situadas en el Distrito Centro, constituyendo una unidad urbanística, oído el parecer favorable de mi Consejo Episcopal y del Consejo Presbiteral en su sesión del día 14 de junio de 2018, así como el de ambas comunidades parroquiales, por el presente

DECRETO
LA UNIÓN "AEQUE PRINCIPALITER" DE LAS PARROQUIAS DE
SAN HERMENEGILDO Y SANTA MARÍA DE LA CABEZA

En consecuencia el Párroco será el mismo para ambas Parroquias, siendo único el Archivo Parroquial, e igualmente únicos los Consejos Pastoral y de Economía.

Espero que esta unión sirva para una mejor eficacia apostólica en todo el territorio parroquial.

Publíquese este Nuestro Decreto en el Boletín Oficial de la Archidiócesis y "*ad valvas ecclesiae*" de las Parroquias afectadas.

Madrid, a veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, solemnidad de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo.

+ Carlos, Card. Osoro Sierra
Arzobispo de Madrid

Por mandato de Su Emcia. Rvdma.
Alberto Andrés Domínguez
Canciller-Secretario

NOMBRAMIENTOS

CURIA DIOCESANA:

- **Vicario Episcopal de la Vicaría II:** Ilmo. Sr. D. José Luis Díaz Lorenzo (26-06-2018).
- **Miembro del Colegio de Consultores:** M. Iltre. Sr. D. José Antonio Álvarez Sánchez.

CONSEJO CONSULTORES:

- **Nuevo miembro:** Iltre. Sr. D. José Antonio Álvarez Sánchez (27-06-2018).

OTROS OFICIOS:

- **Diácono Permanente en San Miguel Arcángel de Moralarzal:** D. Pedro Antonio Jiménez Gómez (16-06-2018).
- **Capellán de la Clínica de la Concepción-Fundación Jiménez Díaz:** P. Petrus Kare Balawanga, O.S.M. (26-06-2018).

DEFUNCIONES

– El día 1 de junio falleció el sacerdote D. MARIANO DE FRÍAS TOMERO, a los 83 años de edad. Fue ordenado sacerdote en 1960. Era diocesano de Madrid.

– El día 7 de julio falleció en Madrid el sacerdote P. TOMÁS MARTÍN PÉREZ (ss.cc.), a los 89 años de edad. Era religioso de los Sagrados Corazones. Recibió la ordenación sacerdotal el 13/09/1953. Desde 2003 fue vicario parroquial de los Sagrados Corazones, del Paseo de la Habana.

– El día 8 de junio de 2018 falleció el Rvdo. Sr. D. FIDEL GARCÍA CUÉLLAR, a los 94 años de edad. Fue ordenado sacerdote en Madrid en 1952.

– El día 13 de junio de 2018 falleció el Rvdo. Sr. D. ARTURO GARCÍA AGÜERO, sacerdote diocesano de Segovia a los 84 años de edad. Fue ordenado sacerdote en 1958.

– El día 16 de junio de 2018 falleció el Rvdo. Sr. D. ISIDRO RUANO GARRIDO, a los 90 años de edad. Fue ordenado sacerdote en Madrid en 1950.

– El 26 de junio falleció en Madrid SOR GEMA GOMEZ ACERO, a los 96 años de edad y 73 de vida religiosa en el Monasterio de la Anunciación de la monjas clarisa de Carabanchel.

– El día de 30 de junio falleció en Alcalá de Henares (Madrid), el sacerdote jesuita D. JAIME GARRALDA BARRETO, a los 96 años de edad. D. Jaime era sacerdote jesuita, ordenado Presbítero en Madrid, el 13 de julio de 1956. Ejerció el ministerio sacerdotal como: Delegado de Pastoral Universitaria (1975-1984); Director de Horizontes Abiertos (1980-2018); Capellán del Centro Penitenciario de Carabanchel-Mujeres (1981-1998); Delegado de Pastoral Penitenciaria (1993-1999).

Que así como han compartido ya la muerte de Jesucristo, compartan también con Él la Gloria de la resurrección.

SAGRADAS ÓRDENES

El día 1 de junio de 2018, el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. José Cobo Cano, Obispo Auxiliar de Madrid, con licencia del Excmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal-Arzbispo de Madrid, confirió, en la Parroquia-Santuario de María Auxiliadora, de Madrid, el Sagrado Orden del Presbiterado al **Rvdo. P. Rubén Escribano Caro, S.D.B.** y el Sagrado Orden del Diaconado al religioso **D. Ramón Ariza Gómez, S.D.B.**

El día 16 de junio de 2018, el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Jesús Vidal Chamorro, Obispo Auxiliar de Madrid, con licencia del Excmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal-Arzbispo de Madrid, confirió, en la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de Santa María la Real de la Almudena, de Madrid, el Sagrado Orden del Diaconado a los seminaristas:

D. Alejandro Carrara Navas,

D. Ignacio Escrivá Uriarte,

D. Luis María García-Nieto Sánchez,

D. José Ramón Ortega Machuca y

D. David Rodríguez Cuadrado, diocesanos de Madrid,

D. Edison José Requeses Macas, de la Obra de la Iglesia

y al religioso **D. Omar José Tomás Delgado, S.S.P.**

ASOCIACIONES Y FUNDACIONES CANÓNICAS

EXTINCIÓN.-

- **Asociación Pública de Fieles "Serra Club de Madrid"** (11-06-2018).

NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE.-

- **Asociación Pública de Fieles "Hermandad del Santísimo Cristo de la Sangre", de Fresnedillas de la Oliva:** D. Javier Ventura de la Peña (12-06-2018).
- **Asociación Pública de Fieles "Hermandad de la Virgen de la Puerta de Otuzco":** Dña. Gloria Edith Vázquez Díaz (22-06-2018).
- **Asociación Pública de Fieles "Hermandad de Nuestra Señora Virgen del Soto", de Villanueva del Pardillo:** Dña. María Verónica Garrido López (22-06-2018).

- **Asociación Pública de Fieles "Cofradía de Santiago Apóstol", de Collado Villalba:** Dña. Ana I. Martín Desiderio (22-06-2018).
- **Asociación Privada de Fieles "Nuestra Señora "Salus Infirmorum"":** D. Óscar Álvarez López (22-06-2018).
- **Asociación Pública de Fieles "Hermandad de San José Obrero", de Las Matas:** D. Pedro José Díaz Aliseda (22-06-2018)
- **Asociación Pública de Fieles "Cofradía de Santiago Apóstol", de Madrid:** D. Alberto Solana de Quesada (22-06-2018).

ACTIVIDADES
CARDENAL-ARZOBISPO DE MADRID

JUNIO 2018

Día 12, martes.

- Se reúne con el Consejo Episcopal en el Palacio Arzobispal.
- Por la tarde tiene varias entrevistas en el Palacio Arzobispal.

Día 13, miércoles.

- En el transcurso del día tiene varias entrevistas en el Palacio Arzobispal.

Día 14, jueves.

- Preside el Plenario del Consejo Presbiteral, en el Seminario Conciliar.

Día 15, viernes.

- Preside en la catedral de Santa María la Real de la Almudena la Misa de Acción de Gracias en el 25º aniversario de la dedicación del templo por San Juan Pablo II e Inauguración del Año Mariano.

Día 16, sábado.

- Concelebra en la Eucaristía de Ordenación Episcopal del P. Aquilino Bocos, OFM.

Día 18, lunes.

- Preside la Jornada de La Mesa por la Hospitalidad de la Archidiócesis de Madrid, e imparte la conferencia junto a la filosofa, Dña. Adela Cortina sobre Los pactos mundiales sobre migrantes y refugiados 2018: "Pactos que salvan vidas". Participan con breves intervenciones diversas autoridades, en el Centro Cultural Conde Duque.

Día 19, martes.

- Se reúne con el Consejo Episcopal en el Palacio Arzobispal.
- Por la tarde tiene varias entrevistas en el Palacio Arzobispal.

Día 20, miércoles.

- Por la mañana tiene varias entrevistas en el Palacio Arzobispal.

Día 21, jueves.

- Participa en el Estreno Documental "La Catedral del Cielo", realizado por Telemadrid. La presentación fue realizada en la Sala Capitular de la catedral de la Almudena por el Director General de Radio Televisión de Madrid, José Pablo López y la periodista, Inmaculada Galván.
- Por la tarde se reúne con el Consejo Económico en el Palacio Arzobispal.

Día 22, viernes.

- Por la mañana preside la reunión del Patronato de la Fundación Madrid Vivo en el Palacio Arzobispal.
- A continuación se reúne con el Colegio de Consultores.
- Al finalizar la mañana celebra la Eucaristía en la toma de posesión del nuevo rector del Seminario Conciliar, D. José Antonio Álvarez.
- Por la tarde se reúne con la Junta de Portavoces del Parlamento de la Juventud de la Diócesis de Madrid, en la sede de la Delegación Diocesana de Infancia y Juventud.

Día 23, sábado.

- Por la mañana se reúne con el Consejo Diocesano de Pastoral, en el Seminario Conciliar.

- Por la tarde, preside la Eucaristía de clausura de la jornada de formación y convivencia de CEDIS en la residencia de las religiosas Amor de Dios.

Día 24, domingo.

- Concelebra en catedral de la Almudena la Eucaristía presidida por el Sr. Nuncio, Mons. Renzo Fratini, en el Día del Papa.

Día 25, lunes.

- Encuentro con el Cardenal Omella y los Obispos Auxiliares de Barcelona y los Obispos Auxiliares de Madrid, en el Seminario Conciliar.

Día 26, martes.

- Se reúne con la Comisión Permanente de la CEE.

Día 27, miércoles.

- Se reúne con la Comisión Permanente de la CEE.

Día 28, jueves.

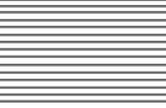
- Se reúne con el Consejo Episcopal en el Palacio Arzobispal.
- Encuentro en la Casa de la Familia.

Día 29, viernes.

- Tiene varias entrevistas en el Palacio Arzobispal.

Día 30, sábado.

- Celebra una Misa en la catedral de la Almudena con un grupo de la parroquia de San Juan de Ribera de Valencia.



* A las 20:00 h. en la parroquia de Santo Domingo de la Calzada y de la Inmaculada de Algete Santa Misa funeral por el Rvdo. D. Arturo López Nuche.

6 Miércoles

San Norberto, obispo

* A las 11:00 h. Consejo Episcopal.

* A las 18:00 h. visita en el Palacio Arzobispal.

7 Jueves

* A las 10:30 h. visitas de sacerdotes en el Palacio Arzobispal.

* A las 19:30 h. visita en el Palacio Arzobispal.

8 Viernes

EL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS

* A las 10:30 h. visitas de sacerdotes en el Palacio Arzobispal.

* Por la tarde Visita Pastoral a la Parroquia de San Pedro Apóstol de Fuente El Saz de Jarama.

9 Sábado

Inmaculado Corazón de María

Aniversario Litúrgico de la Consagración de la Diócesis de Alcalá de Henares al Sagrado Corazón de Jesús y al Inmaculado Corazón de María (Palacio Arzobispal A.D. 2010)

* A las 13:00 h. en la Catedral-Magistral boda de don Carlos Cortés Vázquez y doña Sandra López Rojo.

* Por la tarde Visita Pastoral a la Parroquia de San Pedro Apóstol de Fuente El Saz de Jarama.

10 Domingo

X DEL TIEMPO ORDINARIO

* Por la mañana Visita Pastoral a la Parroquia de San Pedro Apóstol de Fuente El Saz de Jarama.

* A las 18:00 h. Oración con Familias en la Capilla de la Inmaculada del Palacio Arzobispal.

11 Lunes

San Bernabé, apóstol

* Por la tarde en Valencia reunión con el Pontificio Instituto Teológico Juan Pablo II para Ciencias del Matrimonio y de la Familia.

12 Martes

* A las 20:00 h. Eucaristía con el Seminario Mayor Diocesano "La Inmaculada y de los Santos Justo y Pastor" y con el Seminario Mayor Diocesano Internacional y Misionero "Redemptoris Mater y de los Santos Justo y Pastor", en la sede del primero.<http://www.familias-acogida.es/>

13 Miércoles

San Antonio de Padua, presbítero y doctor.

* A las 11:00 h. Consejo Episcopal.

14 Jueves

* A las 10:30 h. visitas de sacerdotes en el Palacio Arzobispal.

* A las 19:30 h. en la Catedral-Magistral Santa Misa en Rito Hispano-Mozárabe por la Fiesta de San Félix de Alcalá.

15 Viernes

Santa María Micaela del Santísimo Sacramento Desmaisières, virgen. San Amós, profeta

* A las 10:30 h. visitas de sacerdotes en el Palacio Arzobispal.

* A las 19:00 horas 25º Aniversario de la Dedicación de la Iglesia Catedral de Santa María la Real de la Almudena en Madrid. Concelebración de la Eucaristía de Acción de Gracias y apertura del Año Jubilar Mariano.

17 Domingo

XI DEL TIEMPO ORDINARIO

* A las 12:00 h. en la parroquia de Santa Teresa de Alcalá de Henares Santa Misa con Rito de Inicio del Catecumenado.

19 Martes

San Romualdo, abad

* A las 10:30 h. visitas de seglares en el Palacio Arzobispal.

* A las 20:00 h. Eucaristía con el Seminario Mayor Diocesano "La Inmaculada y de los Santos Justo y Pastor" y con el Seminario Mayor Diocesano Internacional y Misionero "Redemptoris Mater y de los Santos Justo y Pastor", en la sede del primero.

20 Miércoles

Santa Florentina de Cartagena, virgen y abadesa

* A las 11:00 h. Consejo Episcopal.

* A las 20:00 h. visita en el Palacio Arzobispal.

21 Jueves

San Luis Gonzaga, religioso

* A las 10:30 h. visitas de sacerdotes en el Palacio Arzobispal.

* A las 20:00 h. en la Parroquia de Santiago de Alcalá de Henares Santa Misa de clausura de Cursos de Cristiandad.

22 Viernes

San Paulino de Nola, obispo, San Juan Fisher, obispo y Santo Tomás Moro, mártires

23 Sábado

* Todo el día Visita Pastoral a la parroquia de San Juan Bautista de Talamanca de Jarama.

24 Domingo

LA NATIVIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA

Onomástica del Sr. Obispo

* Por la mañana Visita Pastoral a las parroquias de San Juan Bautista de Talamanca de Jarama y la Asunción de Nuestra Señora de Valdepiélagos.

25 Lunes

* Roma.

26 Martes

San Pelayo, mártir y San Josemaría Escrivá de Balaguer, presbítero

* Roma.

27 Miércoles

San Cirilo de Alejandría, obispo y doctor

Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro

* En Roma Consejo Internacional del Pontificio Instituto Teológico Juan Pablo II para Ciencias del Matrimonio y de la Familia.

28 Jueves

San Ireneo de Lyon, obispo y mártir

* En Roma Consejo Internacional del Pontificio Instituto Teológico Juan Pablo II para Ciencias del Matrimonio y de la Familia.

* Por la tarde en Roma felicitación a S. Emcia. Rvdma. el Cardenal Luis Francisco Ladaria Ferrer, S.J., Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe.

29 Viernes

SAN PEDRO Y SAN PABLO, apóstoles

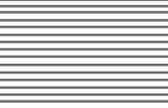
"Colecta del Óbolo de San Pedro" (pontificia). Celebración de la liturgia del día; monición justificativa de la colecta y colecta.

* Regreso de Roma.

30 Sábado

Santos Protomártires de la Santa Iglesia Romana

* A las 13:00 h. en la Capilla de la Inmaculada del Palacio Arzobispal Santa Misa de clausura de curso del "Pontificio Instituto Teológico Juan Pablo II para Ciencias del Matrimonio y de la Familia" - Extensión Complutense; a continuación ágape fraterno en la Galería de Concilios.



Diócesis de Getafe

SR. OBISPO

HOMILÍA DE D. GINÉS GARCÍA BELTRÁN,
OBISPO DE GETAFE,
EN LA SOLEMNIDAD DEL
SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS Y LA
JORNADA POR LA SANTIFICACIÓN SACERDOTAL,
EL VIERNES 8 DE JUNIO DE 2018,
EN EL SANTUARIO DEL
SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS
(CERRO DE LOS ÁNGELES).

"MIRARÁN AL QUE TRASPASARON"

Estas palabras del evangelio de san Juan, cumplimiento de la profecía de Zacarías en el sacrificio de Cristo, dirigen nuestra mirada al Señor Crucificado y a su costado traspasado, así la celebración del misterio del corazón abierto de Cristo nos introduce en el misterio de su amor por nosotros.

Al contemplar este misterio de amor hasta el extremo descubrimos también la grandeza del sacerdocio de Cristo del cual participamos nosotros por la ordena-

ción sacramental. "El sacerdocio es el amor del corazón de Jesús", repetía el santo Cura de Ars. Por eso, en esta Eucaristía damos gracias a Dios por nuestro sacerdocio; y lo hacemos de modo especial por los hermanos que este año celebran el Jubileo de sus 50 o 25 años de sacerdocio.

Damos gracias a Dios por la vida y el ministerio de nuestro querido Obispo, Mons. Joaquín M^a López de Andujar; y por la de los sacerdotes, Mateo Herrero, Fidel Izaguirre, Guillermo Corral, José Aragón, Mariano Lozano, Santiago Gómez. Antonio Lizana y Jesús Juan Juan que celebran sus Bodas de Oro sacerdotales.

Y también por los que celebran las Bodas de Plata en el ministerio: José Julio Fernández, Ángel Corella, José Juan Lozano, Juan José Villar, José Florencio Córcega y Mingo Kaminouchi.

Esta acción de gracias por el don precioso del sacerdocio ministerial se convierte en oración por la santificación de los sacerdotes, por nuestra santificación. Como repiten tantas almas buenas en su plegaria cotidiana, tenemos también nosotros que pedir al Señor: "Danos sacerdotes santos". Concédenos el don de la santidad para que el pueblo que nos has encomendado se acerque a través del testimonio de nuestro ministerio a la fuente del amor que brota de tu costado abierto, que se esconde en tu corazón.

1. El relato del Evangelio que hemos proclamado nos habla del Calvario, de la Cruz. Para preservar la pureza ritual en el día grande de la Pascua, los judíos pidieron a Pilato que acabara con el escenario infame que protagonizaban unos ajusticiados, por eso había que quebrarles las piernas para que la muerte fuera más rápida. Sin embargo, al llegar a Jesús, los soldados se dieron cuenta que ya estaba muerto.

Jesús ya estaba muerto, la entrega de la vida por amor ya se había consumado. Todo estaba cumplido, y Dios había realizado su salvación por nosotros. La vida y la muerte de Jesús no era un cuento por bello que fuera, era una realidad. Dios se entrega en el Hijo para la salvación del género humano. Cargado con nuestros delitos, Él que no conoció el pecado se hizo pecado, para, mediante el sacrificio de su vida, borrar la deuda que nos separaba de Dios y de su amor.

El pecado que nos abocó a la muerte era una condena insuperable para nosotros, pero Dios en su misericordia nos libró de ella y nos hizo partícipes de su salvación. Su amor reconstruyó lo que el hombre había destruido por la desobediencia, y a lo largo de la historia se ha ido encargando de seguir destruyendo por su infidelidad, por la falta de correspondencia al amor de Dios.

Dios nos ha amado siempre, como nos recordaba el profeta Oseas, porque su amor es eterno. Es un amor fiel y lleno de ternura, "con lazos humanos lo atrae, con vínculos de amor", sigue diciendo la Palabra de Dios. Nos cuida como un padre o una madre cuida de sus criaturas; con mimo y con paciencia nos atrae hacia sí, nos abraza para protegernos, y hasta nos da de comer. Sin embargo, la respuesta del hombre es la lejanía, el desprecio, la falta de correspondencia. Y Dios en vez de cansarse, de retirarnos el don de su gracia, se conmueve: "Mi corazón está perturbado, se conmueven mis entrañas", escuchamos en la profecía. Mirar la imagen del Señor con sus brazos abiertos, mostrándonos la hondura de su corazón, que es la expresión de la grandeza de su amor, nos lleva hasta sus entrañas mismas. Todos estamos invitados a entrar en las entrañas de Cristo, a meternos en su corazón, sede de su bondad, de su grandeza, de su belleza. Entrar en el corazón de Cristo es entrar en el misterio mismo de Dios.

"El Corazón de Jesús es el símbolo por excelencia de la misericordia de Dios; pero no es un símbolo imaginario, es un símbolo real, que representa el centro, la fuente de la que ha brotado la salvación para la entera humanidad", nos recordaba el Papa Francisco ya al comienzo de su pontificado.

2. Los soldados al ver que Jesús ya estaba muerto no le quebraron las piernas, pero uno con la lanza le traspasó el costado, "y al punto salió agua y sangre". Es el fruto de la Pascua, de la entrega del Señor. Del costado abierto de Jesús brota el don de la Iglesia, de él hemos nacido nosotros, nacemos por el agua y la sangre, por el bautismo y la Eucaristía.

"El costado traspasado del Redentor es la fuente a la que nos invita a acudir la encíclica *Haurietis aquas*: debemos recurrir a esta fuente para alcanzar el verdadero conocimiento de Jesucristo y experimentar más a fondo su amor. Así podremos comprender mejor lo que significa conocer en Jesucristo el amor de Dios, experimentarlo teniendo puesta nuestra mirada en él, hasta vivir completa-

mente de la experiencia de su amor, para poderlo testimoniar después a los demás" (Benedicto XVI).

De este texto del Papa Benedicto podemos entresacar los rasgos de la verdadera devoción al misterio del Corazón de Jesús, que es el misterio mismo del amor de Dios, contenido y base de toda verdadera espiritualidad y devoción cristiana. Por tanto, es importante subrayar que el fundamento de esta devoción es tan antiguo como el cristianismo.

En primer lugar, el conocimiento del amor de Dios que se ha manifestado en Cristo. No hay verdadero conocimiento sin una verdadera actitud de búsqueda, sin deseo. Hemos de buscar cada día a Dios, hemos de desear su amor. Esta búsqueda y deseo que llevan al verdadero conocimiento se realiza en el amor, y si lo que primero mueve no es el amor, terminará llevando al amor. Decía el filósofo alemán contemporáneo Habermas que no hay conocimiento sin interés, y es verdad. Sólo buscamos conocer lo que nos interesa, nos detenemos en lo que interesa y contemplamos aquello a lo que nos mueve el interés. Pues interesémonos por Cristo, busquémosle con toda nuestra vida, deseemos que su reino habite en nosotros y en el mundo, y brotará entonces el conocimiento interior, el conocimiento sapiencial, el que se hace experiencia y vida en nosotros. Volvamos constantemente a la Escritura para conocer al Señor y experimentar su amor; vayamos a los sacramentos que son fuente de conocimiento y experiencia, pues en ellos se nos da la gracia, se nos capacita.

Este conocimiento nos ha llevado a la experiencia. Lo que otros nos dicen puede ser muy grande, muy impactante, nos conmueven las experiencias de otros, pero no es suficiente, tenemos que experimentar. Para experimentar es fundamental mirar. La mirada combina la novedad de lo que vemos con la paciencia del encuentro que siempre es gratuito. Mirar al Señor nos cambia, la mirada de Cristo es transformadora. El Evangelio nos enseña que Jesús mira con amor, y su amor cura. Experimentar el amor y la misericordia de Dios es la condición de cualquier conversión y de toda sanación interior.

Y la experiencia nos lleva a la vida. Vivir de esa experiencia del amor de Dios. El que experimenta el amor de Dios ya no puede, no sabe, vivir sin ese amor. Toda la vida es el amor de Dios. No hay nada en mi vida que se escape al amor de Dios, mi vida misma es Cristo, como nos dice san Pablo en la carta a los Filipenses.

Por último, el testimonio. Lo que hemos visto y oído, lo que hemos experimentado y vivido, es para anunciarlo a los demás, para compartirlo con todos. De lo que está lleno el corazón habla la boca. No es este un tesoro para guardarlo, es para anunciarlo, para que llegue a todos. El testimonio es condición de crecimiento y de fecundidad de la devoción cristiana. Sin anuncio, sin testimonio, la vida cristiana pierde su vigor y la devoción se hace vacía.

Desde estos rasgos que definen la devoción al Corazón de Jesús, podemos entender la consagración y la reparación, expresiones fundamentales en esta devoción. La Consagración es la entrega total a Jesucristo, la respuesta de amor a su amor primero, en la que entregamos toda nuestra persona, lo que somos, tenemos y hacemos para que su Reino viva en nosotros y en todos los hombres. Y la reparación es devolver al Señor amor por amor, reparando los olvidos, los desprecios y ultrajes de muchos hermanos. Es reparar el pecado que ofende a Dios y ensucia su imagen en nosotros y en el mundo. Es unirnos a Cristo y a su sufrimiento por los pecados del mundo, en el ofrecimiento de nuestra vida que se une a su propia ofrenda.

3. El corazón de Cristo, su costado traspasado es sobre todo un sacramento de caridad que nos lleva a vivir nosotros esa misma caridad con los demás. "Su Corazón divino llama entonces a nuestro corazón; nos invita a salir de nosotros mismos y a abandonar nuestras seguridades humanas para fiarnos de él y, siguiendo su ejemplo, a hacer de nosotros mismos un don de amor sin reservas" (Benedicto XVI. Homilía, junio 2009).

Sus heridas nos han curado. Es una llamada a curar también nosotros tantas heridas que hay en el corazón del hombre y en las entrañas del mundo. Poner amor donde hay odio y división, poner paz donde hay guerra e incompreensión, poner justicia en las desigualdades y en la corrupción, poner libertad en medio de tantas esclavitudes, poner alegría cuando el corazón se ha instalado en la tristeza por la falta de esperanza, es poner la gracia donde el pecado y la ausencia de Dios ha llevado el infierno.

4. Queridos hermanos sacerdotes, al mirar a este misterio de amor cuya imagen contemplamos en el corazón de Jesús, vemos también la grandeza de nuestra vocación y la tarea de nuestro ministerio.

Qué os puede pedir vuestro Obispo, pues lo mismo que cada día pide para sí, para vosotros, para los seminaristas, que seamos santos. "La Iglesia necesita sacerdotes santos; ministros que ayuden a los fieles a experimentar el amor misericordioso del Señor y sean sus testigos convencidos (...) pediremos al Señor que inflame el corazón de cada presbítero con la "caridad pastoral" capaz de configurar su "yo" personal al de Jesús sacerdote, para poderlo imitar en la entrega más completa" (Benedicto XVI, *ibid*).

El pueblo nos quiere hombres de Dios, pastores según su corazón; servidores solícitos y fieles, auténticos, disponibles y misericordiosos. En el misterio del corazón de Cristo encontramos la medida de nuestro ministerio, la razón más profunda de nuestra vocación, la escuela donde aprender y el hogar donde descansar de nuestras fatigas y soledades.

No olvidemos que nuestra fuerza no está en las cualidades personales que cada uno tiene, ni en los éxitos pastorales; no está en la juventud, ni en la hoja de méritos por el tiempo trabajado; no está ni siquiera en el ministerio concreto que se nos ha encomendado. Nuestra fuerza está en Él, sólo en Él, y nuestra paga en poder ser sus testigos y sacramentos de su presencia.

5. Queridos hermanos y hermanas, nos disponemos a celebrar el Centenario de la Consagración de España al Corazón de Cristo, que tuvo lugar aquí, en este mismo lugar del Cerro de los Ángeles. Todos somos conscientes que el momento socio-político no es el mismo de entonces, pero el amor de Dios sí, y nuestro deseo y necesidad de consagrarnos a este amor y consagrar España entera, también. Por eso, siguiendo la intención de mi venerado predecesor, Mons. Joaquín M^a López de Andújar y de nuestro Obispo Auxiliar, Mons. José Rico Pavés, unida al deseo de tantos de los fieles de esta iglesia diocesana, he solicitado a la Santa Sede se nos conceda la gracia de un Año Jubilar con motivo de esta efeméride, que comenzaría el primer domingo de Adviento y terminaría en la Solemnidad de Cristo Rey.

Os invito a todos, pues todos estamos convocados, a celebrar este Centenario de la Consagración de España al Sagrado Corazón de Jesús con espíritu misionero, haciendo que el amor de Dios llegue a todos los hombres sin excepción, especialmente a los más pobres. A través de nuestra palabra sencilla y llenas de

convicción, de nuestra ilusión, y de nuestra vida han de conocer al Señor, para amarle y seguirle.

Que nos obtenga esta gracia la Virgen María, cuyo Inmaculado Corazón contemplaremos mañana con fe viva. Renovemos nuestra consagración a los corazones de Jesús y de María. A Jesús por María.

† Ginés, Obispo de Getafe

INFORMACIONES

Presbíteros de la Diócesis de Getafe que han celebrado sus bodas de oro sacerdotales.

- Mons. D. Joaquín María López de Andújar, obispo emérito de Getafe,
- D. José Aragón Santamaría,
- D. Guillermo Corral Peramato,
- D. Santiago Gómez San Román,
- D. Mateo Herrero Hernández,
- D. Fidel Izaguirre Ruiz,
- D. Jesús Juan Juan,
- D. Antonio Lizana Lago y
- D. Mariano Lozano García

Presbíteros de la Diócesis de Getafe que han celebrado sus bodas de plata sacerdotales.

- D. José F. Córcega Trillo,
- D. Ángel Corella Malo,
- D. José Julio Fernández Perea,
- D. Jose Juan Lozano Carrasco,
- D. Alberto Mingo Kaminouchi y
- D. Juan Antonio Villar García.

DECRETO

GINÉS GARCÍA BELTRÁN
Por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica

OBISPO DE GETAFE

La "**HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO**" que pertenece a la Parroquia "**Nuestra Señora de la Asunción**", en Móstoles (Madrid), ha elegido como **Presidente** de la Junta de Gobierno **JESÚS GALÁN CONDE**, en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 4 de marzo de 2018.

Por las facultades que me otorga el c. 317, 1 del vigente Código de Derecho Canónico sobre las Asociaciones Públicas y de acuerdo con los establecido en las Reglas (Regla 56 B) de la citada Hermandad,

CONFIRMO A

DON JESÚS GALÁN CONDE

Como Presidente de la Junta de Gobierno de la "**HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO**", en Móstoles (Madrid).

Espero que, en colaboración con la Junta de Gobierno, continúe trabajando por la gloria de Dios y el bien de las almas, fomentando la vida espiritual y la formación cristiana de los Hermanos y ayudando generosamente a los necesitados, en el ejercicio de la caridad, como devotos de Nuestra Señora y Madre la Virgen del Rocío.

Dado en Getafe, a 8 de junio de 2018, en la Solemnidad del Sagrado Corazón.

† Ginés García Beltrán
Obispo de Getafe

Por mandato de S.E. Rvdma.
Francisco Javier Armenteros Montiel
Canciller-Secretario General

DECRETO

GINÉS GARCÍA BELTRÁN
Por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica

OBISPO DE GETAFE

RVDO. D. ORLANDO MATEOS BUENDIA

Siendo necesario en nuestra Curia de Justicia el oficio de Defensor del Vínculo; conocidas tus cualidades de buena fama, idoneidad, probada prudencia y celo por la justicia, por las presentes te nombro, por el tiempo de mi voluntad

DEFENSOR DEL VÍNCULO
DEL TRIDUNAL ECLESIAÍSTICO DE LA DIÓCESIS DE GETAFE

Para cumplir estos oficios según los casos, en nuestra Curia de Justicia.

Confía para el desempeño de este cargo pastoral en la oración de la Iglesia y la bendición del Obispo.

Getafe, 11 de junio de 2018

† Ginés García Beltrán
Obispo de Getafe

Por mandato de S.E. Rvdma.
Francisco Javier Armenteros Montiel
Canciller-Secretario General

DECRETO

GINÉS GARCÍA BELTRÁN
Por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica

OBISPO DE GETAFE

RVDO. D. JUAN CERRATO PONCE

Siendo necesario en nuestra Curia de Justicia el oficio de Defensor del Vínculo; conocidas tus cualidades de buena fama, idoneidad, probada prudencia y celo por la justicia, por las presentes te nombro, por el tiempo de mi voluntad

DEFENSOR DEL VÍNCULO
DEL TRIDUNAL ECLESIAÍSTICO DE LA DIÓCESIS DE GETAFE

Para cumplir estos oficios según los casos, en nuestra Curia de Justicia.

Confía para el desempeño de este cargo pastoral en la oración de la Iglesia y la bendición del Obispo.

Getafe, 11 de junio de 2018

† Ginés García Beltrán
Obispo de Getafe

Por mandato de S.E. Rvdma.
Francisco Javier Armenteros Montiel
Canciller-Secretario General

DECRETO

GINÉS GARCÍA BELTRÁN
Por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica

OBISPO DE GETAFE

Es responsabilidad del Obispo "ordenar la catequesis diocesana, según los principios y las normas emanadas por la Sede Apostólica" (Dir. *Apostolorum succesores*, 128), y a él corresponde cuidar los materiales idóneos para la catequesis "de manera que a todos se enseñe la totalidad de la doctrina cristiana" (c. 386, §1). De hecho en la Exhortación apostólica *Pastores gregis* al referirse al Obispo, como "ministro de la gracia del supremo sacerdocio", recuerda que es "responsable de la Iniciación cristiana" (n. 38), donde destaca que resulta providencial la recuperación de la gran tradición de la disciplina sobre la Iniciación cristiana (cf. *ibídem*).

La Conferencia Episcopal Española, aprobó el **Catecismo para la iniciación cristiana de niños y adolescentes " Los Primeros pasos en la fe"**, que

ha obtenido la preceptiva reconocimiento de la Congregación para el Clero el 20 de mayo de 2018; y en virtud de las facultades que me concede el Código de Derecho Canónico (c. 775), por las presentes

DECRETO

La implantación en nuestra diócesis del **Catecismo "Los Primeros pasos en la fe"**, a partir del curso 2018-2019, que recoge la fe de la Iglesia y la presenta como instrumento para el despertar de la fe de los niños de 0 a 7 años. Su objetivo es ser una ayuda al comienzo de la Iniciación cristiana y preparación para los otros Catecismos.

Ruego a todos los diocesanos, padres, catequistas, sacerdotes, directores de centros educativos católicos y, en particular, a los destinatarios más directos los niños, que acojan este Catecismo como libro de fe que capacita a los creyentes para entender, celebrar y vivir el Evangelio; y que llegue a manos de los niños.

Dado en Getafe, a 29 de junio de 2018, en la Solemnidad de los Apóstoles Pedro y Pablo.

† Ginés García Beltrán
Obispo de Getafe

Por mandato de S.E. Rvdma.
Francisco Javier Armenteros Montiel
Canciller-Secretario General

CANCILLERÍA-SECRETARÍA

DEFUNCIONES

El Rvdo. D. MARIANO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, sacerdote diocesano, falleció en el Hospital Infanta Cristina, en Parla, el jueves 14 de junio de 2018, a los 64 años de edad. En la actualidad estaba de capellán en el Hospital Severo Ochoa, en Leganés y ocupaba el cargo de representante de capellanes en el Consejo Presbiteral de la Diócesis de Getafe.

Breve biografía

Mariano Fernández nació en Parla (Madrid) en el año 1954 y fue ordenado sacerdote en Getafe en el año 1995.

A partir de ese momento ocupó el cargo de vicario parroquial en San Salvador (Leganés) hasta el año 2002.

Ese año empezó su labor como capellán del Hospital Severo Ochoa (Leganés), tarea que desempeñó hasta 2018.

Desde enero de 2018 ocupaba el cargo de representante de capellanes en el Consejo Presbiteral de la Diócesis de Getafe.

Quienes conocieron a Mariano lo definen como un hombre sencillo, de profunda religiosidad que destacaba por su humildad.

Amante de la naturaleza, tenía un don especial para el cuidado de las plantas y en general de todos los seres vivos.

El Señor le llamó a la vocación sacerdotal mientras trabajaba junto a su familia en las tareas del campo. Con gran esfuerzo, tenacidad y dedicación se preparó para la ordenación. Sus compañeros de curso recuerdan su amabilidad y su carácter afable y conciliador que le granjeó las simpatías de todos los que le conocieron.

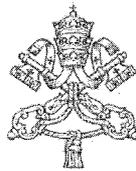
Tanto por su labor diocesana como por su espíritu de servicio Mariano siempre se sintió muy cercano a los enfermos y a los que sufrían, de quienes se ocupó durante la mayor parte de su ministerio sacerdotal, siendo para ellos la imagen de Cristo amigo y compañero, que consuela en medio de las dificultades de la vida.

Cristo, que por medio de los pastores de la Iglesia, das la vida eterna a tus ovejas para que nadie las arrebate de tu mano, acoge a Mariano por quien entregaste tu vida.

Conferencia Episcopal Española

DECRETO GENERAL
SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS
DE LA IGLESIA CATÓLICA EN ESPAÑA

Prot. N. 37/2018



CONGREGATIO PRO EPISCOPIIS

HISPANIAE

De Conferentiae Episcoporum decreti generalis recognitione

DECRETUM

Em.mus P.D. Richardus S.R.E. Card. Blázquez Pérez, Conferentiae Episcoporum Hispaniae Praeses, ipsius Conferentiae nomine, ab Apostolica Sede postulavit, ut "*Decreto General de la Conferencia Episcopal Española sobre la protección de datos de la Iglesia Católica en España*", a conventu plenario

Conferentiae, ad normam iuris et cum peculiari Apostolicae Sedis mandato adprobatum, rite recognosceretur.

Congregatio pro Episcopis, vi facultatum sibi articulo 82 Constitutionis Apostolicae "Pastor Bonus" tributarum et collatis consiliis cum Dicasteriis quorum interest, memoratum decretum, prout in adnexo exemplari continetur, iuri canonico universali accommodatum repperit et ratum habet.

Quapropter, idem decretum, modis ac temporibus a memorata Conferentia determinatis, promulgari potest.

Datum Romae ex Aedibus Congregationis pro Episcopis, die 22 mensis Maii anno 2018.

Marcus Card. D'Ercole
A.S.

+ Ilum de Jesus Montanari
A Secretis

Preámbulo

1.- El cristianismo aportó a la cultura europea la convicción de la dignidad inviolable de la persona humana, radicada en el hecho de la Creación del ser humano “a imagen y semejanza de Dios”. La dignidad es, pues, un atributo de la naturaleza humana racional y libre, y su reconocimiento requiere una protección adecuada de los datos personales.

2.- La Iglesia Católica, reconociendo “*el derecho de cada persona a proteger su propia intimidad*”, conforme al canon 220 del Código de Derecho Canónico de 1983 (CIC) y el canon 23 del Código de Derecho Canónico de las Iglesias Orientales de 1990 (CICOR), por ser un derecho natural que todos debemos respetar, ha venido aplicando un conjunto de normas, todas ellas aprobadas y en vigor a fecha 25 de mayo de 2016, en relación al tratamiento de los datos personales, teniendo en cuenta, además de las citadas y de otras disposiciones del Derecho particular promulgadas por distintas Diócesis españolas, las siguientes:

- El art. I.6 del Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español de 3 de enero de 1979 sobre Asuntos Jurídicos, que “*garantiza y protege la inviolabilidad de los archivos, registros y demás documentos pertenecientes a la Conferencia Episcopal Española, a las Curias episcopales, a las Curias de los superiores mayores de las Órdenes y Congregaciones religiosas, a las parroquias y otras instituciones y entidades eclesiales*”.
- El canon 535 §§ 1-2 CIC y el canon 23 CICOR, que obliga a llevar los libros parroquiales conforme a las normas canónicas.
- Los cánones 487, 488 y 535 §§ 4-5 CIC, y los cánones 257, 258, y 296 § 4 y §5, referentes a los archivos de la Curia diocesana y de los archivos parroquiales.
- “Orientaciones sobre el modo de proceder en caso de abandono formal de la Iglesia Católica o de solicitud de cancelación de la partida de bautismo”, aprobadas por la LXXXIV Asamblea Plenaria de 7-11 de marzo de 2005.

- “Actualización de las Orientaciones sobre el modo de proceder en caso de abandono formal de la Iglesia Católica o de solicitud de cancelación de la partida de bautismo”, aprobadas por la XCI Asamblea Plenaria de 3-7 de marzo de 2008.
- “Orientaciones de la Conferencia Episcopal Española sobre los libros sacramentales parroquiales”, texto aprobado por la XCV Asamblea Plenaria el 23 de abril de 2010.
- “Orientaciones de la Conferencia Episcopal Española sobre la inscripción de los ficheros de las diócesis y parroquias en el Registro General de Protección de Datos”, aprobadas por la XCVI Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española, el 25 de noviembre de 2010.

3.- El presente Decreto General no afecta a la regulación del secreto ministerial, ni a cualquier otro derecho u obligación de secreto regulada en el Derecho Canónico o el Derecho español, conforme al art. II.3 del Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español, de 28 de julio de 1976.

4.- Expuesto lo anterior, el artículo 91.1 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), dispone que: *“Cuando en un Estado miembro iglesias, asociaciones o comunidades religiosas apliquen, en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, un conjunto de normas relativas a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento, tales normas podrán seguir aplicándose, siempre que sean conformes con el presente Reglamento”*.

El citado Reglamento fue publicado el día 4 de mayo de 2016, y entró en vigor el siguiente 25 de mayo, si bien será aplicable a partir del 25 de mayo de 2018 (art. 99.2). Este periodo de dos años, hasta su aplicación efectiva, tiene como objetivo permitir que los Estados de la Unión Europea, las distintas Instituciones y las organizaciones que tratan datos vayan preparándose, y adaptar las normas que sean necesarias para permitir o facilitar la aplicación del Reglamento.

Planteada así la cuestión, se considera necesario adaptar la normativa canónica vigente sobre la protección de datos de carácter personal que permita, por un

lado, el cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos y la legislación española correspondiente; respetar la autonomía organizativa de la Iglesia reconocida en los Tratados Internacionales, tanto a nivel personal como institucional, como presupuesto necesario para el ejercicio del derecho de libertad religiosa, indispensable para la existencia del pluralismo en una sociedad democrática, en conformidad con la Constitución Española de 1978, la doctrina del Tribunal Constitucional y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; continuar aplicando las normas relativas a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento; y, por otro lado, garantizar el citado derecho fundamental, tanto a los fieles católicos, como a los que se relacionan, de alguna manera, con la Iglesia, sin perjuicio, como ya se ha indicado, de la aplicación de la legislación civil vigente en esta materia.

5.- Con la aprobación y entrada en vigor de este Decreto General, compilación de las principales normas propias de la Iglesia Católica anteriores a 2016 y su adaptación a la pertinente legislación europea y española, una vez se haya obtenido la preceptiva “*recognitio*” de la Santa Sede, que constituye el derecho particular de la Iglesia Católica en España, y que establece un nivel de protección sustancialmente equivalente al ordenamiento civil, complementando la normativa europea y estatal sobre la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a su libre circulación, se pretende, a su vez, preservar la necesaria y libre autonomía de la Iglesia en este tipo de regulaciones, ya que, en otro caso, se aplicaría directamente a la Iglesia la normativa europea y estatal, con las previsibles consecuencias no deseadas y conflictos jurídicos en el futuro.

6.- Considerando que las excepciones previstas en el Reglamento UE respecto a algunos derechos que es necesario proteger son insuficientes en la normativa europea, aconseja que la Iglesia, desde su propia tradición canónica, garantice y complemente un nivel de protección adecuado respecto a las normas civiles ya citadas. En este sentido, la adopción de un Decreto General permite introducir cláusulas que protejan los intereses específicos de la Iglesia Católica, como confesión religiosa, y garantizar sus peculiaridades.

7.- El contenido de este Decreto General, que ha sido redactado teniendo en cuenta las directrices de la Comisión de Episcopados de las Comunidades Europeas, reproduce, cuando se considera oportuno, los artículos más significativos del Reglamento General de Protección de Datos, para facilitar pos-

teriormente su aplicación, al objeto de no hacer excesivas remisiones al texto europeo.

8.- Por otro lado, dada la complejidad y novedad de todo lo referido a la protección de datos de las personas físicas, se prevé la posibilidad de que, en el futuro, se puedan dictar normas de desarrollo del Decreto General, tanto por la Conferencia Episcopal Española como por las distintas autoridades eclesíásticas con potestad legislativa canónica, si bien, en este último caso, para garantizar una cierta uniformidad, será preceptivo el parecer favorable de la Conferencia Episcopal. En todo caso, deberá respetarse lo dispuesto en este Decreto General, así como la normativa europea y estatal, en lo que sea de pertinente aplicación.

Conforme a lo expuesto, a tenor del canon 455 § 1, y en virtud del mandato especial otorgado por la Congregación para los Obispos, de fecha 22 de enero de 2018 (Prot. Nº 37/2018), la CXI Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española celebrada entre los días 16 y 20 de abril de 2018,

DECRETA

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto General es una compilación de las principales de normas propias de la Iglesia Católica anteriores a 2016, que están en vigor, y su adaptación a la pertinente legislación europea y española. Su objeto es la protección de los derechos personales de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos de carácter personal, así como garantizar que la adquisición, almacenamiento y utilización de los datos relativos a los fieles, a los organismos eclesíásticos, a las

asociaciones eclesíásticas, así como a las personas que entran en contacto con los mismos sujetos, se lleve a cabo en el pleno respeto del derecho de la persona a la buena reputación y a la confidencialidad reconocido por el canon 220 del Código de Derecho Canónico.

Artículo 2. Ámbito de aplicación material

§ 1. Este Decreto General se aplica al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en un fichero.

§ 2. El presente Decreto General no afecta a la regulación del secreto ministerial, ni a cualquier otro derecho u obligación de secreto regulada en el Derecho Canónico o el Derecho español.

Artículo 3. Ámbito de aplicación organizativo

§ 1. Este Decreto General se aplicará a todas las entidades de la Iglesia Católica en España, de carácter diocesano, supradiocesano o de ámbito nacional, que se citan en el artículo I del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos, firmado el 3 de enero de 1979, y, de un modo específico, en la medida en que el tratamiento de los datos personales tenga lugar dentro de las actividades de las citadas entidades en el cumplimiento de sus fines, independientemente de dónde se lleve a cabo el tratamiento, o de si lo realiza una autoridad eclesíástica o es llevado a cabo en su nombre.

§ 2. Las entidades canónicas, de Derecho pontificio o de ámbito internacional, así como las entidades civiles que se relacionen con la Iglesia Católica en España, podrán acogerse a lo establecido en este Decreto General, previo acuerdo con la Conferencia Episcopal Española.

Artículo 4. Definiciones

§ 1. «Datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable

toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

§ 2. «Tratamiento»: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, integrados o destinados a integrarse en un fichero o conjunto de ficheros, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

§ 3. «Limitación del tratamiento»: el marcado de los datos de carácter personal conservados con el fin de limitar su tratamiento en el futuro;

§ 4. «Elaboración de perfiles»: toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona;

§ 5. «Utilización de seudónimos»: el tratamiento de datos personales de manera tal que ya no puedan atribuirse a un interesado sin utilizar información adicional, siempre que dicha información adicional figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable;

§ 6. «desvinculación de la identidad»: el tratamiento de datos personales de manera que los detalles de las condiciones personales o materiales no puedan ya atribuirse a una persona física identificada o identificable o solo sea posible invirtiendo tiempo, costes y trabajo desproporcionados;

§ 7. «Fichero»: todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados que permitan búsquedas por personas o datos

personales y no meramente cronológicas, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;

§ 8. «Responsable del tratamiento» o «responsable»: la persona física o jurídica, autoridad, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento;

§ 9. «Encargado del tratamiento» o «encargado»: la persona física o jurídica, autoridad, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;

§ 10. «Destinatario»: la persona física o jurídica, autoridad, servicio u otro organismo al que se comuniquen datos personales, se trate o no de un tercero;

§ 11. «Tercero»: persona física o jurídica, autoridad, servicio u organismo distinto del interesado, del responsable del tratamiento, del encargado del tratamiento y de las personas autorizadas para tratar los datos personales bajo la autoridad directa del responsable o del encargado;

§ 12. «Consentimiento del interesado»: toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el interesado acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen;

§ 13. «Violación de la seguridad de los datos personales»: toda violación de la seguridad que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos;

§ 14. «Categorías especiales de datos personales»: datos personales que muestren la pertenencia a una etnia o raza, las opiniones políticas, ideología, religión o creencias de una persona física, su afiliación sindical, así como los datos genéticos, datos biométricos que identifiquen de manera inequívoca a una persona física, datos referentes a su salud o sexualidad. La pertenencia a una iglesia o congregación religiosa no equivale por sí sola a una categoría especial de datos personales;

§ 15. «Datos genéticos»: datos personales relativos a las características genéticas heredadas o adquiridas de una persona física que proporcionen una in-

formación única sobre la fisiología o la salud de esa persona, obtenidos en particular del análisis de una muestra biológica de tal persona;

§ 16. «Datos biométricos»: datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos;

§ 17. «Datos relativos a la salud»: datos personales relativos a la salud física o mental de una persona física, incluida la prestación de servicios de atención sanitaria, que revelen información sobre su estado de salud;

§ 18. «Autoridades eclesásticas»: las referidas en el vigente Código de Derecho Canónico;

§ 19. «Entidades de la Iglesia Católica»: las referidas en el artículo 3 de este Decreto General;

§ 20. «País tercero»: un país fuera de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo;

§ 21. «Empresa»: persona física o jurídica dedicada a una actividad económica, independientemente de su forma jurídica, incluidas las sociedades o asociaciones que desempeñen regularmente una actividad económica;

§ 22. «Grupo empresarial»: grupo constituido por una empresa que ejerce el control y sus empresas controladas;

§ 23. «Resiliencia»: capacidad de recuperación del sistema de protección de datos después de una perturbación de cualquier tipo.

§ 24. «Autoridad de control»: la autoridad independiente encargada del control de protección de datos; esto es, la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, la autoridad de control que en un futuro decidiera establecer la Conferencia Episcopal Española, conforme al artículo 42 § 1 de este Decreto General y el artículo 91.2 del Reglamento Europeo de Protección de Datos.

§ 25. «Delegado de Protección de Datos diocesano»: Persona designada por el Obispo en virtud de lo establecido en el artículo 36;

§ 26. «Delegado de Protección de Datos de la Conferencia Episcopal Española»: Persona designada por la Conferencia Episcopal Española en virtud de lo establecido en el artículo 36;

§ 27. Además de los trabajadores que ocupen efectivamente un empleo o estén contratados por una entidad eclesial, se considerarán como «Personas empleadas» a los efectos de este Decreto General los siguientes:

1. Clérigos y candidatos al sacerdocio.
2. Miembros de órdenes religiosas.
3. Personas que realicen prácticas laborales o actividades análogas en una entidad eclesial.
4. Personas que realicen actividades de voluntariado a través o en una entidad eclesial.
5. Personas que están en proceso de selección para un puesto de trabajo en una entidad eclesial y aquellos cuya relación laboral han finalizado.

Capítulo II Principios

Artículo 5. Secreto de datos

Está prohibido a cualquier persona el tratamiento de datos personales sin la autorización del responsable del tratamiento. Las personas autorizadas por el responsable para el tratamiento de datos y cualquier persona involucrada en el mismo están obligadas a mantener la confidencialidad de los datos y al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos. Estas obligaciones continúan incluso después de finalizada su actividad.

Artículo 6. Licitud del tratamiento de datos personales

§ 1. El tratamiento de datos personales sólo será lícito si se cumple, al menos, una de las siguientes condiciones:

1. este Decreto General o cualquier otra norma eclesiástica o estatal lo permite u ordena;
2. el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos;
3. el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;
4. el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento;
5. el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física;
6. el tratamiento es necesario para la realización de las funciones propias de la Iglesia Católica o de las potestades canónicas encomendadas a las autoridades eclesiásticas;
7. el tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un menor.

Lo dispuesto en el n. 7 del § 1 de este artículo no será de aplicación al tratamiento realizado por las autoridades eclesiásticas en el ejercicio de sus funciones.

§ 2. El tratamiento para un fin diferente al que se recabaron los datos personales será lícito únicamente si:

1. este Decreto General o cualquier otra norma eclesiástica o estatal lo permite u ordena;
2. el interesado ha dado su consentimiento;
3. es obvio que refleja el interés del interesado y no existe motivo para creer que negaría el consentimiento;
4. los datos dados por el interesado deben verificarse porque existen indicios concretos por los que se puede suponer que son incorrectos,
5. los datos son accesibles públicamente o la persona responsable podría publicarlos, a menos que el interés legítimo del interesado por evitar el cambio de finalidad predomine con carácter evidente;
6. es necesario para prevenir un riesgo para la seguridad u otros intereses públicos o eclesiásticos relevantes;
7. es necesario con el fin de evitar la comisión de delitos o infracciones administrativas, para su investigación, persecución de los responsables, su enjuiciamiento o la ejecución de las penas;
8. es necesario para prevenir una infracción grave de los derechos de un tercero;
9. es necesario para la investigación científica, siempre que el interés científico esté por encima del interés de la persona afectada por el cambio en la finalidad del tratamiento y el propósito de la investigación no podría ser logrado de otras maneras;
10. es necesario para la realización de las funciones propias de la Iglesia Católica o de las potestades canónicas encomendadas a las autoridades eclesiásticas.

§ 3. No se trata de un cambio de finalidad si tiene lugar en el ejercicio de las facultades de supervisión y control, de auditoría, la ejecución de comprobaciones por parte del responsable, con fines de archivo en el interés de la Iglesia Católica, con fines de investigación científica o histórica o con fines estadísticos. Esto también

se aplica al tratamiento con fines de formación y control por parte de la persona responsable, en la medida en que esto no entre en conflicto con los intereses del interesado.

§ 4. Si el tratamiento para una finalidad diferente a aquella para la que se han recogido los datos personales no se basa en el consentimiento de la persona interesada o en una norma eclesiástica o estatal, el tratamiento sólo será lícito si la finalidad del nuevo tratamiento es compatible con la finalidad para la cual los datos personales se recopilaron originalmente.

§ 5. Los datos personales que se tratan únicamente con fines de control, copia de seguridad de datos o para garantizar el funcionamiento adecuado de un sistema de tratamiento, sólo pueden utilizarse para estos fines.

Artículo 7. Condiciones para el tratamiento de datos personales

§ 1. Los datos personales serán:

1. tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»);
2. recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines, salvo lo establecido en este Decreto General o en la normativa que sea aplicable («limitación de la finalidad»);
3. adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados. En particular, los datos personales deben ser seudonimizados en la medida en que esto sea posible de acuerdo con el propósito para el que se utilizan y que el esfuerzo no sea desproporcionado al propósito pretendido de la protección («minimización de datos»);
4. exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»);

5. mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales, salvo lo establecido en este Decreto General o en la normativa que sea aplicable («limitación del plazo de conservación»);
6. tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»).

§ 2. El responsable del tratamiento será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el § 1 de este artículo y deberá ser capaz de demostrarlo («responsabilidad proactiva»).

Artículo 8. Consentimiento

§ 1. Si el consentimiento se obtiene del interesado, se le informará de la finalidad del tratamiento y, si así lo exigen las circunstancias del caso individual o a petición del interesado, de las consecuencias de la denegación del consentimiento. El consentimiento sólo es válido si se basa en la decisión libre de la persona interesada.

§ 2. El consentimiento debe ser expreso, en los términos del artículo 7 del RGPD.

§ 3. Si el consentimiento del interesado se da en el contexto de una declaración escrita que también se refiera a otros asuntos, la solicitud de consentimiento se presentará de modo que se distinga claramente de los demás asuntos, de forma inteligible y de fácil acceso, y utilizando un lenguaje claro y sencillo. Dicha declaración, o parte de la misma, no será vinculante, si constituye una violación de este Decreto General.

§ 4. En la medida en que se procesen categorías especiales de datos personales, el consentimiento también debe referirse explícitamente a dichos datos.

§ 5. Cuando el tratamiento se base en el consentimiento del interesado, el responsable deberá ser capaz de demostrar que aquel consintió el tratamiento de sus datos personales.

§ 6. El interesado tendrá derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento. La retirada del consentimiento no afectará a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento previo a su retirada. Antes de dar su consentimiento, el interesado será informado de ello. Será tan fácil retirar el consentimiento como darlo.

§ 7. Al evaluar si el consentimiento se ha dado libremente, se tendrá en cuenta en la mayor medida posible el hecho de si, entre otras cosas, la ejecución de un contrato, incluida la prestación de un servicio, se supedita al consentimiento al tratamiento de datos personales que no son necesarios para la ejecución de dicho contrato.

§ 8. Los datos personales de un menor que recibe electrónicamente atención pastoral o de otro tipo similar de una entidad eclesiástica sólo pueden procesarse si el menor ha cumplido los 16 años. Si el menor aún no ha cumplido los 16 años, el tratamiento sólo es lícito si dicho consentimiento lo dio o autorizó el titular de la patria potestad o tutela sobre el menor, y sólo en la medida en que se dio o autorizó. El responsable del tratamiento deberá, teniendo en cuenta la tecnología disponible, hacer los esfuerzos razonables para garantizar, en tales casos, que el consentimiento ha sido otorgado o autorizado por la persona habilitada para hacerlo.

Artículo 9. Comunicación entre las entidades eclesiásticas o a las autoridades eclesiásticas

§ 1. La comunicación de datos personales entre las entidades eclesiásticas o a las autoridades eclesiásticas está permitido si es consecuencia del cumplimiento de una norma o es necesario para la realización de sus fines, y se cumplen los requisitos del artículo 6.

§ 2. La responsabilidad de la comunicación sólo será del destinatario en aquellos casos en los que, en virtud de la normativa aplicable, el responsable del tratamiento esté obligado a comunicar los datos.

§ 3. El destinatario sólo puede tratar los datos comunicados para el propósito para el cual se le han comunicado. El tratamiento para otros fines sólo está permitido bajo las condiciones del artículo 6 § 2.

§ 4. Los §§ 1 a 3 serán también aplicables a la comunicación a las autoridades públicas.

§ 5. Si los datos personales que pueden comunicarse conforme a este párrafo están vinculados con otros datos personales, del interesado o un tercero, de tal manera que la separación sea imposible o sólo sea posible con un esfuerzo irrazonable, la comunicación se extenderá a tales datos en cuanto razonablemente el interés de la comunicación lo justifique, pero el tratamiento de los datos vinculados por parte del destinatario no será, por si mismo, admisible.

Artículo 10. Comunicación a autoridades no eclesiásticas ni públicas

La comunicación de datos personales a entidades distintas de las incluidas en el artículo 9 sólo está permitida si se dan los requisitos del artículo 6, el responsable no tiene ningún interés legítimo en la exclusión de dicha comunicación y la misma no supone peligro alguno para la misión de la Iglesia Católica.

Artículo 11. Tratamiento de categorías especiales de datos personales

§ 1. Está prohibido el tratamiento de categorías especiales de datos personales.

§ 2. Dicha prohibición no se aplica en los siguientes casos:

1. si el interesado ha consentido expresamente en el tratamiento de los datos personales para uno o más fines específicos;
2. el tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social, y de las personas empleadas en el ámbito del Derecho canónico;

3. si el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física, en el supuesto de que el interesado no esté capacitado, física o jurídicamente, para dar su consentimiento;
4. si el tratamiento debe ser llevado a cabo por una entidad o autoridad eclesiástica en el curso de sus actividades legítimas y con la condición de que ello se aplique a las personas empleadas del cuerpo eclesiástico – incluyendo a antiguos miembros– o a personas generalmente asociadas con su propósito o que mantienen un contacto regular, aunque sea poco frecuente, con ellos, en relación con sus fines y siempre que los datos personales no se comuniquen a terceros sin el consentimiento de los interesados;
5. cuando el tratamiento se refiere a datos personales que la persona interesada ha hecho manifiestamente públicos;
6. si el tratamiento es necesario para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones judiciales o administrativas, o cuando los tribunales o las autoridades eclesiásticas tengan que tratar los citados datos en el ejercicio de sus respectivas jurisdicciones;
7. si el tratamiento se basa en el Derecho canónico, al que voluntariamente se ha sometido el interesado, es proporcional y legítimo al objetivo perseguido, respeta el contenido del derecho a la protección de datos, y establece medidas apropiadas y específicas para salvaguardar los derechos e intereses fundamentales del interesado;
8. cuando el tratamiento es para fines de salud o de salud ocupacional, para la evaluación de la capacidad laboral del empleado, para el diagnóstico médico, atención o tratamiento en el sector sanitario o social, o para la gestión de sistemas y servicios en el campo de la asistencia sanitaria o sociales sobre la base del Derecho canónico o estatal, o bajo contrato con un profesional de la salud y sujeto a las condiciones y garantías mencionadas en el § 3;
9. si el tratamiento es apropiado y específico por razones de interés público en el campo de la salud pública o para garantizar normas de alta calidad y seguridad para la atención de la salud y para medicamentos y dispositivos médicos, con base en la legislación eclesiástica o nacional. En tal caso, se

prevén medidas necesarias para proteger los derechos y libertades de la persona interesada, en particular el secreto profesional;

10. el tratamiento es necesario con fines de archivo en interés de la Iglesia Católica, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, se basa en el Derecho canónico, es proporcional al objetivo perseguido, preserva la esencia del derecho a la privacidad y establece medidas apropiadas y específicas para salvaguardar los derechos e intereses fundamentales de la persona interesada.

§ 3. Los datos de categorías especiales podrán utilizarse de conformidad con el n. 8 del párrafo anterior, si los mismos son tratados por o bajo la responsabilidad de personal especializado y si dicho personal está sujeto a secreto profesional, o si el tratamiento lo realiza otra persona que esté sujeta a una obligación de confidencialidad en virtud de la normativa aplicable.

§ 4. En los casos en que la prohibición de tratamiento no sea aplicable, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costos de implementación y la naturaleza, alcance, circunstancias y propósitos del tratamiento y la diferente probabilidad y gravedad de los riesgos a los derechos y libertades asociados con el tratamiento, deberán proporcionarse a las personas físicas medidas apropiadas y específicas para salvaguardar los intereses de la persona interesada.

Artículo 12. Tratamiento de datos personales relativos a condenas e infracciones penales

El tratamiento de datos personales relativos a condenas e infracciones penales canónicas o estatales, o medidas de seguridad conexas de conformidad con el artículo 6 § 1, sólo podrá llevarse a cabo cuando lo permita, en su ámbito respectivo, el Derecho canónico o estatal, y se establezcan garantías adecuadas para los derechos y libertades de los interesados.

Artículo 13. Tratamiento que no requiere identificación

§ 1. Si los fines para los cuales un responsable trata datos personales no requieren o ya no requieren la identificación de un interesado por el responsable,

este no estará obligado a mantener, obtener o tratar información adicional con vistas a identificar al interesado con la única finalidad de cumplir el presente Decreto General.

§ 2. Si el responsable es capaz de demostrar que no está en condiciones de identificar al interesado, le informará en consecuencia, de ser posible. En estos casos, los artículos 17 a 22 no se aplicarán, a menos que el interesado proporcione información adicional que le permita ejercer sus derechos en virtud de esas disposiciones.

Capítulo III

Obligaciones de información del responsable y derechos del interesado

Sección I

Obligaciones de información del responsable

Artículo 14. Transparencia de la información y modalidades de ejercicio de los derechos del interesado

§ 1. El responsable del tratamiento tomará las medidas oportunas para facilitar al interesado dentro de un tiempo razonable, toda la información indicada en los artículos 15 y 16, así como cualquier comunicación con arreglo a los artículos 17 a 24 y 34, relativa al tratamiento, en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo, en particular cualquier información dirigida específicamente a un menor. La información será facilitada por escrito o por otros medios, inclusive, si procede, por medios electrónicos. Cuando lo solicite el interesado, la información podrá facilitarse verbalmente siempre que se demuestre la identidad del interesado por otros medios.

§ 2. El responsable del tratamiento facilitará al interesado el ejercicio de sus derechos en virtud de los artículos 17 a 24.

§ 3. En el caso del artículo 13 § 2, el responsable no se negará a actuar a petición del interesado con el fin de ejercer sus derechos en virtud de los artículos

17 a 24, salvo que pueda demostrar que no está en condiciones de identificar al interesado.

§ 4. El responsable del tratamiento facilitará al interesado información relativa a sus actuaciones sobre la base de una solicitud con arreglo a los artículos 17 a 24, y, en cualquier caso, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud. Dicho plazo podrá prorrogarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. El responsable informará al interesado de cualquiera de dichas prórrogas en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación. Cuando el interesado presente la solicitud por medios electrónicos, la información se facilitará por medios electrónicos cuando sea posible, a menos que el interesado solicite que se facilite de otro modo.

§ 4. Si el responsable del tratamiento no da curso a la solicitud del interesado, le informará sin dilación, y a más tardar transcurrido un mes de la recepción de la solicitud, de las razones de su no actuación y de la posibilidad de presentar una reclamación ante una autoridad de control y de ejercitar acciones judiciales.

§ 5. La información facilitada en virtud de los artículos 15 y 16, así como toda comunicación y cualquier actuación realizada en virtud de los artículos 17 a 24 y 34 serán a título gratuito. Cuando las solicitudes sean manifiestamente infundadas o excesivas, especialmente debido a su carácter repetitivo, el responsable del tratamiento podrá:

1. cobrar un canon razonable en función de los costes administrativos afrontados para facilitar la información o la comunicación o realizar la actuación solicitada, o
2. negarse a actuar respecto de la solicitud.

§ 6. El responsable del tratamiento soportará la carga de demostrar el carácter manifiestamente infundado o excesivo de la solicitud.

§ 7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13, cuando el responsable del tratamiento tenga dudas razonables en relación con la identidad de la persona física que cursa la solicitud a que se refieren los artículos 17 a 23, podrá solicitar que se facilite la información adicional necesaria para confirmar la identidad del interesado.

Artículo 15. Información que deberá facilitarse cuando los datos se obtengan del interesado

§ 1. Cuando se obtengan de un interesado datos personales relativos a él, el responsable del tratamiento, en el momento en que estos se obtengan, le facilitará toda la información indicada a continuación:

1. la identidad y los datos de contacto del responsable;
2. los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso;
3. los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento de conformidad con el artículo 6 del presente Decreto General;
4. cuando el tratamiento se base en el artículo 6 § 1.7, los intereses legítimos del responsable o de un tercero;
5. los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, en su caso;
6. en su caso, la intención del responsable de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión Europea, o, en el caso de las transferencias según el artículo 40, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de éstas o al hecho de que se hayan prestado.

§ 2. Además de la información mencionada en el § 1 de este artículo, el responsable del tratamiento facilitará al interesado, en el momento en que se obtengan los datos personales, la siguiente información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente:

1. el plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo;
2. la existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o su-

presión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos, de conformidad con los artículos 17-20 y 22-23 del presente Decreto General;

3. cuando el tratamiento esté basado en los artículos 6 § 1.2 ó 11 § 2, 1), la existencia del derecho a retirar el consentimiento, de conformidad con el artículo 8, § 6 del presente Decreto General, en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada;
4. el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;
5. si la comunicación de datos personales es un requisito legal o contractual, o un requisito necesario para suscribir un contrato, y si el interesado está obligado a facilitar los datos personales y está informado de las posibles consecuencias de que no facilitar tales datos;
6. la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 24 §§ 1 y 4, y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.

§ 3. Si el responsable tiene la intención de tratar los datos personales para un fin distinto de aquel para el que se recogieron, deberá informar previamente al interesado del nuevo propósito del tratamiento y de los aspectos relevantes del mismo.

§ 4. Lo anterior no se aplicará siempre y cuando el interesado ya disponga de la información; y, en cualquier caso, si en el contexto en el que se recojan los datos, la información fuera intrascendente.

§ 5. Tampoco se aplicará:

1. cuando los datos o el hecho de su almacenamiento o tratamiento deba mantenerse en secreto en virtud de lo dispuesto por este Decreto General, por el Derecho canónico u otra normativa aplicable;
2. cuando existan otros derechos o intereses protegidos, incluidos los del responsable del tratamiento, que deban prevalecer sobre la obtención de la información por el interesado.

3. si el suministro de la información puede poner en riesgo la realización de las funciones propias de la Iglesia Católica o de las potestades canónicas encomendadas a las autoridades eclesiales.

**Artículo 16. Información que deberá facilitarse
cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado**

§ 1. Cuando los datos personales no se hayan obtenidos del interesado, el responsable del tratamiento le facilitará la información especificada en el artículo 15 §§ 1 y 2, y, además:

1. las categorías de datos personales de que se trate;
2. la fuente de la que proceden los datos personales y, en su caso, si proceden de fuentes de acceso público;

§ 2. El responsable del tratamiento facilitará la información indicada en los §§ 1 y 2 del artículo 15:

1. dentro de un plazo razonable, una vez obtenidos los datos personales, y a más tardar dentro de un mes, habida cuenta de las circunstancias específicas en las que se traten dichos datos;
2. si los datos personales han de utilizarse para comunicarse con el interesado, a más tardar en el momento de la primera comunicación a dicho interesado, o
3. si está prevista la comunicación a otro destinatario, a más tardar en el momento en que los datos personales sean comunicados por primera vez.

§ 3. Cuando el responsable proyecte el tratamiento ulterior de los datos personales para un fin que no sea aquél para el que se obtuvieron, proporcionará al interesado, antes de dicho tratamiento ulterior, información sobre ese otro propósito y cualquier otra información pertinente indicada en el § 1 de este artículo.

§ 4. Las disposiciones de los §§ 1 a 3 de este artículo no serán aplicables cuando y en la medida en que:

1. el interesado ya disponga de la información;
2. la comunicación de dicha información resulte imposible, en particular, para el tratamiento con fines de archivo en interés de la Iglesia Católica, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, en la medida en que la obligación mencionada en el § 1 de este artículo pueda imposibilitar u obstaculizar gravemente el logro de los objetivos de tal tratamiento. En tales casos, el responsable adoptará medidas adecuadas para proteger los derechos, libertades e intereses legítimos del interesado, inclusive haciendo pública la información;
3. la obtención o la comunicación esté expresamente establecida por este Decreto General, por el Derecho canónico u otra normativa aplicable y se tomen las medidas adecuadas para proteger los intereses legítimos del interesado, o
4. los datos personales estén sujetos a obligación de secreto o confidencialidad de acuerdo con el Derecho canónico u otra normativa y por lo tanto deban ser tratados de forma confidencial.

§ 5. Los §§ 1 a 3 de este artículo no se aplicarán si el facilitar la información supone:

1. poner en riesgo la realización de las funciones propias de la Iglesia Católica o de las potestades canónicas encomendadas a las autoridades eclesíásticas;
2. lesionar otros derechos o intereses protegidos que deban prevalecer sobre la obtención de la información por el interesado.

§ 6. Si no se proporciona al interesado la información prevista en el § 1, el responsable tomará las medidas apropiadas para proteger los intereses legítimos del interesado y deberá consignar por escrito la causa por la que se abstuvo de proporcionar la información.

Sección 2
Derechos del interesado

Artículo 17. Derecho de acceso del interesado

§ 1. El interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento la confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernan y, en tal caso, derecho de acceso a los datos personales y a la siguiente información:

1. los fines de tratamiento;
2. las categorías de datos personales de que se trate;
3. los destinatarios o las categorías de destinatarios a los que se comunicaron o serán comunicados los datos personales, en particular, destinatarios en terceros países u organizaciones internacionales;
4. de ser posible, el plazo previsto de conservación de los datos personales o, de no ser posible, los criterios utilizados para determinar este plazo;
5. la existencia del derecho a solicitar del responsable la rectificación o supresión de datos personales o la limitación del tratamiento de datos personales relativos al interesado, o a oponerse a dicho tratamiento, de conformidad con los artículos 18, 19, 20 y 23 del presente Decreto General;
6. el derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control;
7. cualquier información disponible sobre su origen, cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado;
8. la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 24, §§ 1 y 4, y, al menos, en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.

§ 2. Cuando se transfieran datos personales a un tercer país o a una organización internacional, el interesado tendrá derecho a ser informado de las garantías adecuadas en virtud del artículo 40, relativas a la transferencia.

§ 3. El responsable del tratamiento facilitará una copia de los datos personales objeto de tratamiento. El responsable podrá percibir, por cualquier otra copia solicitada por el interesado, una tasa razonable basada en los costes administrativos. Cuando el interesado presente la solicitud por medios electrónicos, y a menos que éste solicite que se le facilite de otro modo, la información se proporcionará en un formato electrónico de uso común.

§ 4. El derecho a obtener copia mencionado en el apartado anterior no afectará negativamente a los derechos y libertades de otros.

§ 5. No habrá este derecho de acceso, si no es posible identificar a la persona o no se proporciona la información necesaria para ello.

Asimismo, el interesado no podrá ejercer el derecho de acceso si:

1. el interesado no debe ser informado, de conformidad con los artículos 15 y 16 ó
 2. los datos se almacenan sólo porque no se pueden borrar en virtud de lo dispuesto en este Decreto General, en el Derecho canónico o en otra normativa aplicable, o
- 2º.se almacenan sólo para fines de protección de datos o control de privacidad, la provisión de información requeriría un esfuerzo desproporcionado y el tratamiento para otros fines estaría excluido por medidas técnicas y organizativas adecuadas.

§ 6. Los motivos de la denegación de la información deben estar documentados y justificarse al interesado. Los datos almacenados con el fin de preparar y proporcionar la información al interesado sólo pueden procesarse para este fin y para fines de protección de datos; para otros fines, el tratamiento, de acuerdo con el artículo 20, debe ser restringido.

§ 7. Si la solicitud de acceso se realiza por o a través de una entidad eclesiástica, la información denegada debe ponerse en conocimiento del Delegado de Protección de Datos competente, a los efectos de que pueda analizar los elementos de la licitud de la denegación, salvo que la autoridad eclesiástica competente considere, bajo su exclusiva responsabilidad, que esa comunicación afectaría seriamente los intereses de la Iglesia Católica.

Artículo 18. Derecho de rectificación

§ 1. El interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento, sin dilación indebida, la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernan. Teniendo en cuenta los fines del tratamiento, el interesado tendrá derecho a que se corrijan los datos personales que sean incompletos, inclusive mediante una declaración adicional.

§ 2. El derecho de rectificación no se aplica si los datos personales se almacenan para fines de archivo en interés de la Iglesia Católica, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos. Si el interesado cuestiona la exactitud de sus datos personales, los datos no rectificadas no podrán ser tratados para finalidades distintas de las de archivo en interés de la Iglesia Católica, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos y, si estas finalidades no se ponen en riesgo, se podrá hacer constar la solicitud de rectificación del interesado.

Artículo 19. Derecho de supresión

§ 1. El interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento, sin dilación indebida, la supresión de los datos personales que le conciernan, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. los datos personales ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo;
2. el interesado retire el consentimiento en que se basa el tratamiento de conformidad con el artículo 6 § 1.2, o el artículo 11 § 2.1, y éste no se base en otro fundamento jurídico;

3. el interesado se oponga al tratamiento con arreglo al artículo 23 § 1, y no prevalezcan otros motivos legítimos para el tratamiento, o el interesado se oponga al tratamiento con arreglo al artículo 23 § 2;
4. los datos personales hayan sido tratados ilícitamente;
5. los datos personales deban suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal establecida en este Decreto General o en otra norma de Derecho canónico;
6. los datos personales se hayan obtenido en relación con la oferta de servicios de la sociedad de la información mencionados en el artículo 8 § 8, in fine.

§ 2. Cuando haya hecho públicos los datos personales y esté obligado, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1, a suprimir dichos datos, el responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la tecnología disponible y el coste de su aplicación, adoptará medidas razonables, incluidas medidas técnicas, con miras a informar a los responsables que estén tratando los datos personales, de la solicitud del interesado de supresión de cualquier enlace a esos datos personales, o cualquier copia o réplica de los mismos.

§ 3. Los §§ 1 y 2 de este artículo no se aplicarán cuando el tratamiento sea necesario:

1. para ejercer el derecho a la libertad de expresión e información;
2. para el cumplimiento de una obligación legal que requiera el tratamiento de datos impuesta en este Decreto General, en el Derecho canónico o en otra normativa aplicable al responsable del tratamiento, o para la realización de las funciones propias de la Iglesia Católica o de las potestades canónicas encomendadas a las autoridades eclesíásticas, o
3. por razones de interés público en el ámbito de la salud pública de acuerdo con el artículo 11 § 2.8 y 9 y artículo 11 § 3;
4. fines de archivo en interés de la Iglesia Católica, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, en la medida en que el derecho

indicado en el apartado 1 pudiera hacer imposible u obstaculizar gravemente el logro de los objetivos de dicho tratamiento, o

5. para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

§ 4. En los casos previstos en el § 3 de este artículo, el derecho de supresión se ejercerá de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de este Decreto General.

Artículo 20. Derecho a la limitación del tratamiento

§ 1. El interesado tendrá derecho a obtener del responsable la limitación del tratamiento de los datos cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:

1. el interesado impugne la exactitud de los datos personales, durante un plazo que permita al responsable verificar la exactitud de los mismos;
2. el tratamiento sea ilícito y el interesado se oponga a la supresión de los datos personales y solicite en su lugar la limitación de su uso;
3. el responsable ya no necesite los datos personales para los fines del tratamiento, pero el interesado los necesite para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones;
4. el interesado se haya opuesto al tratamiento, en virtud del artículo 23, mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre los del interesado.

§ 2. Cuando el tratamiento de datos personales se haya limitado en virtud del apartado 1, los datos sólo podrán ser objeto de tratamiento, con excepción de su conservación, con el consentimiento del interesado o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones, o con miras a la protección de los derechos de otra persona física o jurídica, o por razones de interés eclesiástico importante.

§ 3. Todo interesado que haya obtenido la limitación del tratamiento con arreglo al apartado 1 será informado por el responsable antes del levantamiento de dicha limitación.

§ 4. La limitación del tratamiento en los casos previstos en el § 1, números 1 a 3, del presente artículo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 § 3.

Artículo 21. Obligación de notificación relativa a la rectificación o supresión de datos personales o la limitación del tratamiento

El responsable del tratamiento comunicará cualquier rectificación o supresión de datos personales o limitación del tratamiento, efectuada con arreglo a los artículos 18, 19 § 1, y 20, a cada uno de los destinatarios a los que se hayan comunicado los datos personales, salvo que sea imposible o exija un esfuerzo desproporcionado. El responsable informará al interesado acerca de dichos destinatarios, si este así lo solicita.

Artículo 22. Derecho a la portabilidad de los datos

§ 1. El interesado tendrá derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a un responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento, sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado, cuando:

1. el tratamiento esté basado en el consentimiento, con arreglo al contrato de conformidad del artículo 6 § 1.3, y
2. el tratamiento se efectúe por medios automatizados.

§ 2. Al ejercer su derecho a la portabilidad de datos, de acuerdo con lo anterior, el interesado tendrá derecho a que los datos personales se transmitan directamente de un responsable, cuando sea técnicamente posible.

§ 3. El ejercicio del derecho mencionado en el § 1 de este artículo se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19. Tal derecho no se aplicará al tratamiento que sea necesario para la realización de las funciones propias de la Iglesia Católica o de las potestades canónicas encomendadas a las autoridades eclesíásticas.

§ 4. El derecho mencionado en el § 1 de este artículo no afectará negativamente a los derechos y libertades de otros.

§ 5. El derecho a la portabilidad de los datos tampoco tendrá aplicación cuando existan fines de archivo en interés de la Iglesia Católica, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, en la medida en que el derecho indicado en el § 1 de este artículo pudiera hacer imposible u obstaculizar gravemente el logro de los objetivos de dicho tratamiento.

Artículo 23. Derecho de oposición

§ 1. El interesado tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que datos personales que le conciernan sean objeto de un tratamiento basado en lo dispuesto en el artículo 6 § 1.6 ó 7, incluida la elaboración de perfiles sobre la base de dichas disposiciones. El responsable dejará de tratar los datos personales, salvo que:

1. justifique motivos legítimos imperiosos que prevalezcan sobre los intereses, los derechos y las libertades del interesado;
2. sea necesario para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones;
3. sea necesario para la realización de las funciones propias de la Iglesia Católica o de las potestades canónicas encomendadas a las autoridades eclesíásticas;
4. sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal impuesta en este Decreto General, en el Derecho canónico o en otra normativa aplicable.

§ 2. Cuando el tratamiento de datos personales tenga por objeto la mercadotecnia directa, el interesado tendrá derecho a oponerse en todo momento al tratamiento de los datos personales que le conciernan, incluida la elaboración de perfiles en la medida en que esté relacionada con la citada mercadotecnia.

§ 3. Cuando el interesado se oponga al tratamiento con fines de mercadotecnia directa, los datos personales dejarán de ser tratados para dichos fines.

§ 4. A más tardar en el momento de la primera comunicación con el interesado, el derecho indicado en los §§ 1 y 2 de este artículo le será mencionado explícitamente, claramente y al margen de cualquier otra información.

§ 5. Cuando los datos personales se traten, en interés de la Iglesia Católica, con fines de archivo, fines de investigación científica o histórica, o fines estadísticos, el interesado tendrá derecho, por motivos relacionados con su situación particular, a oponerse al tratamiento de datos personales que le conciernan, salvo que éste sea necesario para la realización de las funciones propias de la Iglesia Católica o de las potestades canónicas encomendadas a las autoridades eclesíásticas.

Artículo 24. Decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles

§ 1. El interesado tiene derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar.

§ 2. El § 1 de este artículo no se aplicará si la decisión:

1. es necesaria para la celebración o ejecución de un contrato entre el interesado y el responsable del tratamiento;
2. es admisible en virtud de lo establecido en este Decreto General, en el Derecho canónico o en otra normativa aplicable, en el ámbito respectivo, y se establezcan asimismo medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado;
3. se basa en el consentimiento explícito del interesado;
4. sea necesario para la realización de las funciones propias de la Iglesia Católica o de las potestades canónicas encomendadas a las autoridades eclesíásticas.

§ 3. En los casos a los que se refiere el § 2.1 y 3, el responsable tomará las medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos de la persona interesada.

§ 4. Las decisiones a que se refiere el § 2 de este artículo no se basarán en las categorías especiales de datos personales contempladas en el artículo 11 § 1, salvo que se aplique el artículo 11 § 2.1 ó 7, y se hayan tomado medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado.

Artículo 25. Disposiciones comunes a los derechos del interesado

§ 1. Los derechos regulados en esta sección sólo pueden ser excluidos o restringidos en virtud de lo establecido en este Decreto General, en el Derecho canónico o por la normativa europea o estatal, en el ámbito respectivo.

§ 2. Si los datos del interesado se almacenan automáticamente de forma que existan varios responsables, el interesado puede acudir a cada uno de ellos para ejercer sus derechos, debiendo el responsable al que se haya recurrido trasladar la solicitud del interesado a la entidad competente e informar de ese traslado al interesado.

Capítulo IV

Responsable del tratamiento y encargado

Sección 1

Tecnología y organización; tratamiento de trabajo

Artículo 26. Medidas técnicas y organizativas

§ 1. Teniendo en cuenta, entre otros, el estado de la técnica, los costes de ejecución, la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable y el encargado del tratamiento del tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el presente Decreto General y normativa aplicable. Estas medidas incluyen, entre otras:

1. la utilización de seudónimos, la desvinculación de la identidad y el cifrado de datos personales, cuando sea procedente;
2. la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
3. la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico;
4. un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

§ 2. Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad se tendrán particularmente en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

§ 3. Las medidas sólo serán necesarias si el esfuerzo en su implementación está en proporción razonable con el propósito de la protección.

§ 4. La adhesión a códigos de conducta aprobados a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 podrá ser utilizada como elemento para demostrar el cumplimiento de las obligaciones por parte del responsable del tratamiento.

§ 5. El responsable y el encargado del tratamiento tomarán medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo la autoridad del responsable o del encargado y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del responsable, salvo que esté obligada a ello en virtud de este Decreto General, del Derecho canónico o de otra normativa aplicable.

Artículo 27. Diseño y configuraciones por defecto

§ 1. Teniendo en cuenta el estado de la técnica, el coste de la aplicación y la naturaleza, ámbito, contexto y fines del tratamiento, así como los riesgos de diversa

probabilidad y gravedad que entraña el tratamiento para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento aplicará, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento del propio tratamiento, medidas técnicas y organizativas apropiadas, como la utilización de seudónimos, concebidas para aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos, como la minimización de datos, e integrar las garantías necesarias en el tratamiento, a fin de cumplir los requisitos del presente Decreto General y proteger los derechos de los interesados.

§ 2. El responsable del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del mismo. Esta obligación se aplicará a la cantidad de datos personales recogidos, a la extensión de su tratamiento, a su plazo de conservación y a su accesibilidad. Tales medidas garantizarán en particular que, por defecto, los datos personales no sean accesibles, sin la intervención de la persona, a un número indeterminado de personas físicas.

Artículo 28. Corresponsables del tratamiento

§ 1. Cuando dos o más responsables determinen conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento, serán considerados corresponsables del mismo. Los corresponsables determinarán de modo transparente y de mutuo acuerdo sus responsabilidades respectivas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Derecho Canónico y/o el presente Decreto General o, en particular en cuanto al ejercicio de los derechos del interesado y a sus respectivas obligaciones de suministro de información, a los que se refieren los artículos 15 y 16, salvo, y en la medida en que, sus responsabilidades respectivas se rijan por normas imperativas de Derecho. Dicho acuerdo podrá designar un punto de contacto para los interesados.

§ 2. El acuerdo indicado en el § 1 de este artículo, reflejará debidamente las funciones y relaciones respectivas de los corresponsables en relación con los interesados. Se pondrán a disposición del interesado los aspectos esenciales del acuerdo.

§ 3. Independientemente de los términos del acuerdo a que se refiere el § 1 de este artículo, los interesados podrán ejercer los derechos que les reconoce el presente Decreto frente a, y en contra de cada uno de los responsables.

Artículo 29. Encargado del tratamiento

§ 1. Cuando se vaya a realizar un tratamiento por cuenta de un responsable del tratamiento, este elegirá únicamente un encargado que ofrezca garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme a los requisitos del presente Decreto General y garantice la protección de los derechos del interesado.

§ 2. El encargado del tratamiento no recurrirá a otro encargado sin la autorización previa por escrito, específica o general, del responsable. En este último caso, el encargado informará al responsable de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

§ 3. El tratamiento por el encargado se regirá por un contrato u otro acto jurídico con arreglo al Derecho canónico o a la normativa que en virtud de éste resulte aplicable, que vincule al encargado respecto del responsable y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, así como las obligaciones y derechos del responsable. Dicho contrato o acto jurídico estipulará, en particular, que el encargado:

1. tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud de este Decreto General, del Derecho canónico o de otra normativa aplicable al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previamente al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba.
2. garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria o legal;

3. tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 26;
4. respetará las condiciones indicadas en los §§ 2 y 5 de este artículo para recurrir a otro encargado del tratamiento;
5. asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que éste pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III;
6. debe ayudar a los responsables a cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 33 a 35, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a su disposición;
7. a elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes, a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de este Decreto General, del Derecho canónico o de otra normativa aplicable;
8. pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por el mismo. El encargado informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el presente Decreto General, el Derecho canónico o cualquier otra normativa aplicable.

§ 4. Cuando un encargado del tratamiento recurra a otro encargado para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del responsable, se impondrán a este otro encargado, mediante contrato u otro acto jurídico, con arreglo al Derecho canónico o a la normativa que en virtud de éste resulte aplicable, las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en el contrato u otro acto jurídico entre el responsable y el encargado a que se refiere el § 3 de este artículo, en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medi-

das técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Decreto. Si ese otro encargado incumple sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá respondiendo ante el responsable del tratamiento, por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.

§ 5. La adhesión del encargado del tratamiento a códigos de conducta, aprobados a tenor de lo dispuesto en el artículo 44, podrá ser utilizada como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refieren los §§ 1 y 4 del presente artículo.

§ 6. Sin perjuicio de que el responsable y el encargado del tratamiento celebren un contrato individual, el contrato u otro acto jurídico a que se refieren los §§ 3 y 4 del presente artículo podrá basarse, total o parcialmente, en las cláusulas contractuales tipo a que se refiere el § 7 del mismo artículo, inclusive cuando formen parte de una certificación concedida al responsable o encargado.

§ 7. El Delegado de Protección de Datos competente podrá fijar cláusulas o garantías contractuales adicionales para las cuestiones a que se refieren los §§ 3 a 5 del presente artículo, en el marco de lo previsto en el Derecho Canónico o en la normativa europea o estatal que sea de pertinente aplicación en el ámbito respectivo.

§ 8. El contrato u otro acto jurídico a que se refieren los §§ 3 y 4 de este artículo constará por escrito, inclusive en formato electrónico.

§ 9. Si un encargado infringe el presente Decreto General determinando los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable del mismo.

Artículo 30. Tratamiento bajo la autoridad del responsable o del encargado del tratamiento

El encargado del tratamiento y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del responsable o del encargado y tenga acceso a datos personales solo podrá tratar dichos datos siguiendo instrucciones del responsable, a no ser que esté obligado a ello en virtud de este Decreto General, del Derecho canónico o de otra normativa resulte aplicable.

Sección 2
Obligaciones del responsable

Artículo 31. Registro de las actividades de tratamiento

§ 1. Cada responsable y, en su caso, su representante, llevarán un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad. Dicho registro deberá contener la siguiente información:

1. el nombre y los datos de contacto del responsable y, en su caso, del corresponsable y del delegado de protección de datos;
2. los fines del tratamiento;
3. una descripción de las categorías de interesados y de las categorías de datos personales;
4. el uso de perfiles, cuando proceda;
5. las categorías de destinatarios a quienes se comunicaron o comunicarán los datos personales, incluidos los destinatarios en terceros países u organizaciones internacionales;
6. en su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 41.2, la documentación de garantías adecuadas;
7. cuando sea posible, los plazos previstos para la supresión de las diferentes categorías de datos;
8. cuando sea posible, una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad a que se refiere el artículo 26.

§ 2. Cada encargado llevará un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de un responsable que contendrá:

1. el nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado, y del delegado de protección de datos;
2. las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable;
3. en su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 41.2, la documentación de garantías adecuadas;
4. cuando sea posible, una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad a que se refiere el artículo 26.

§ 3. Los registros a que se refieren los §§ 1 y 2 de este artículo constarán por escrito.

§ 4. El responsable o el encargado del tratamiento pondrán el registro a disposición del delegado de protección de datos competente y de la autoridad de control cuando así sea solicitado.

§ 5. Las obligaciones indicadas en los §§ 1 y 2 del presente artículo no se aplicarán a ninguna empresa ni organización que emplee a menos de 250 personas, a menos que el tratamiento que realice pueda entrañar un riesgo para los derechos y libertades de los interesados, no sea ocasional, o incluya categorías especiales de datos personales indicadas en el artículo 11, o datos personales relativos a condenas e infracciones penales a que se refiere el artículo 12.

Artículo 32. Cooperación con la autoridad de control y el Delegado de Protección de Datos

El responsable y el encargado del tratamiento cooperarán con la autoridad de control de protección de datos así como con el Delegado de Protección de

Datos competente, a petición de éste y, siempre, bajo la coordinación del Delegado de Protección de Datos de la Conferencia Episcopal Española.

Artículo 33. Notificación a la autoridad de control de una violación de la seguridad de los datos personales

§ 1. En caso de violación de la seguridad de los datos personales, el responsable del tratamiento la notificará a la autoridad de control competente, a través del Delegado de Protección de Datos de la Conferencia Episcopal Española, en un plazo máximo de 72 horas a contar desde el momento en que se haya tenido constancia de ella, salvo que dicha violación de seguridad no constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas. Pasado el plazo de 72 horas, la comunicación a la autoridad de control deberá incluir los motivos de la dilación.

§ 2. El encargado del tratamiento notificará sin dilación indebida al responsable del tratamiento las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento.

§ 3. La notificación contemplada en el § 1 de este artículo deberá, como mínimo:

1. describir la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, cuando sea posible, las categorías y número aproximado de interesados afectados, así como las categorías y número aproximado de registros de datos personales afectados;
2. comunicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos;
3. describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales;
4. describir las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos

personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

§ 4. La información se facilitará de manera gradual y sin dilación indebida, cuando no sea posible facilitarla simultáneamente.

§ 5. El responsable del tratamiento documentará cualquier violación de la seguridad de los datos personales, incluidos los hechos relacionados con ella, sus efectos y las medidas correctivas adoptadas. Dicha documentación permitirá a la autoridad de control verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 34. Comunicación al interesado concerniente a una violación de la seguridad de los datos personales

§ 1. Cuando sea probable que la violación de la seguridad de los datos personales entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento la comunicará al interesado sin dilación indebida.

§ 2. La comunicación al interesado contemplada en el § 1 del presente artículo describirá con un lenguaje claro y sencillo la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales y contendrá como mínimo la información así como las medidas a que se refiere el artículo 33 § 3.2-4.

§ 3. La comunicación al interesado a que se refiere el § 1 no será necesaria si se cumple alguna de las condiciones siguientes:

1. que el responsable del tratamiento haya adoptado medidas de protección técnicas y organizativas apropiadas, y estas medidas se han aplicado a los datos personales afectados por la violación de la seguridad de los datos personales, particularmente aquellas medidas de cifrado, que hagan ininteligibles los datos personales para cualquier persona que no tenga autorización para acceder a ellos;

2. que el responsable del tratamiento haya tomado medidas ulteriores encaminadas a reducir en lo posible que se concrete el alto riesgo para los derechos y libertades del interesado, a que se refiere el § 1 de este artículo;
3. que suponga un esfuerzo desproporcionado; en cuyo caso, se optará, en su lugar, por una comunicación pública o una medida semejante por la que se informe a los interesados de manera igualmente efectiva.

§ 4. Cuando el responsable todavía no haya comunicado al interesado la violación de la seguridad de los datos personales, la autoridad de control, una vez considerada la probabilidad de que tal violación entrañe un alto riesgo, podrá exigirle que lo haga o podrá decidir que se cumple alguna de las condiciones mencionadas en el § 3 de este artículo.

Artículo 35. Evaluación de impacto relativa a la protección de datos y consulta previa

§ 1. Cuando sea probable que un tipo de tratamiento, en particular si utiliza nuevas tecnologías, por su naturaleza, alcance, contexto o fines, entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento realizará, antes del tratamiento, una evaluación del impacto de las operaciones de tratamiento en la protección de datos personales. Una única evaluación podrá abordar una serie de operaciones de tratamiento similares que entrañen altos riesgos similares.

§ 2. El responsable del tratamiento recabará el asesoramiento del delegado de protección de datos, si ha sido nombrado, al realizar la evaluación de impacto relativa a la protección de datos.

§ 3. El responsable puede plantear al Delegado de Protección de Datos de la Conferencia Episcopal Española, a través del Delegado de Protección de Datos correspondiente, la conveniencia de consultar a la autoridad de control.

§ 4. La evaluación de impacto relativa a la protección de los datos a que se refiere el § 1 de este artículo se requerirá en caso de:

1. evaluación sistemática y exhaustiva de aspectos personales de personas físicas, que se base en un tratamiento automatizado, como la elaboración de perfiles, y sobre cuya base se tomen decisiones que produzcan efectos jurídicos para las personas físicas o que les afecten significativamente de modo similar;
2. tratamiento a gran escala de las categorías especiales de datos a que se refiere el artículo 11, o de los datos personales relativos a condenas e infracciones penales, a que se refiere el artículo artículo 12; u
3. observación sistemática a gran escala de una zona de acceso público.

§ 5. Los delegados de protección de datos podrán, asimismo, en su ámbito competencial, establecer y publicar la lista de los tipos de tratamiento que requieren evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos.

§ 6. Los delegados de protección de datos coordinarán, en su ámbito competencial, y a través del Delegado de Protección de Datos de la Conferencia Episcopal Española, las listas de los tipos de tratamiento que requieren evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos.

§ 7. La evaluación del impacto deberá contener como mínimo:

1. una descripción sistemática de las operaciones de tratamiento previstas y sus fines, incluyendo, cuando proceda, el interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento;
2. una evaluación de la necesidad y la proporcionalidad de las operaciones de tratamiento con respecto a su finalidad;
3. una evaluación de los riesgos para los derechos y libertades de los interesados de conformidad con el § 1 de este artículo; y

4. las medidas previstas para afrontar los riesgos, incluidas las garantías, medidas de seguridad y mecanismos que garanticen la protección de datos personales, así como las medidas para demostrar la conformidad con el presente Decreto General, teniendo en cuenta los derechos e intereses legítimos de los interesados y de otras personas afectadas.

§ 8. El cumplimiento de los códigos de conducta, a que se refiere el artículo 46, por parte de los responsables o encargados correspondientes, se tendrá debidamente en cuenta al evaluar las repercusiones de las operaciones de tratamiento realizadas por dichos responsables o encargados, en particular a efectos de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos.

§ 9. El responsable recabará, cuando proceda, la opinión de los interesados o de sus representantes en relación con el tratamiento previsto, sin perjuicio de la protección de intereses eclesiaísticos o de la seguridad de las operaciones de tratamiento.

§ 10. Cuando el tratamiento de conformidad con el artículo 6 § 1 nn. 4 ó 6, tenga su base jurídica en este Decreto General, en el Derecho canónico o en otra normativa europea o estatal que se aplique al responsable del tratamiento, en el ámbito respectivo, los §§ 1 a 7 de este artículo no serán de aplicación, excepto si la norma que contenga la obligación establece como necesario proceder a dicha evaluación, con carácter previo a las actividades de tratamiento.

§ 11. El responsable deberá examinar si el tratamiento es conforme a la evaluación de impacto relativa a la protección de datos cuando exista un cambio del riesgo que representen las operaciones de tratamiento; en el resto de los casos, este examen se realizará si fuere necesario.

§ 12. El responsable, a través del Delegado de Protección de Datos de la Conferencia Episcopal Española, consultará a la autoridad de control antes de proceder al tratamiento, cuando una evaluación de impacto relativa a la protección de datos muestre que el citado tratamiento puede implicar un alto riesgo si no se toman medidas para mitigarlo.

Sección 3
Delegado de protección de datos

Artículo 36. Designación del Delegado de Protección de Datos

§ 1. Designarán un Delegado de Protección de Datos:

1. Las Iglesias particulares de la Iglesia Católica en España;
2. Las entidades citadas en el artículo 3, de carácter público canónico.
3. Las entidades citadas en el artículo 3, de carácter privado canónico, en los casos en que sea preceptivo.
4. La Conferencia Episcopal Española.

§ 2. El Delegado de Protección de Datos a que se refiere el § 1 de este artículo, actuará dentro del ámbito competencial de la entidad que lo designe.

§ 3. El ámbito competencial de los Delegados de Protección de Datos a los que se refiere el § 1.2 de este artículo, será el de la entidad que los ha designado, sin perjuicio de las competencias de los Delegados de Protección de Datos a los que se refieren los apartados 1 y 3 del mismo.

§ 4. El ámbito competencial del Delegado de Protección de Datos del § 1.4 de este artículo será el propio de la Conferencia Episcopal Española; ejercerá en exclusiva las funciones de coordinación y consulta de los Delegados de Protección de Datos del §1.1 y 2 de este artículo, y será el interlocutor con las autoridades de control en materia de protección de datos, conforme al art. 50 de los Estatutos de la Conferencia Episcopal Española.

§ 5. Serán designados Delegados de Protección de Datos:

1. En cada Iglesia particular, el Moderador de Curia, conforme al canon 473 § 2 y concordantes del Código de Derecho Canónico, o la persona que

designe la autoridad eclesiástica competente, debiendo reunir al menos los requisitos del punto siguiente.

2. En las entidades del § 1.2 de este artículo, la persona que la autoridad eclesiástica competente considere idónea, debiendo reunir al menos los siguientes requisitos.
 - 1) Tener la debida cualificación jurídica y conocimientos en la práctica de protección de datos.
 - 2) Desempeñar su cargo en exclusiva. No pudiendo realizar funciones encomendadas a los responsables o encargados del tratamiento.
3. En las entidades del § 1.3 de este artículo, la persona designada por la propia entidad, comunicándolo a la autoridad eclesiástica competente.
4. En la Conferencia Episcopal Española, la persona que nombre la Comisión Permanente, a propuesta del Secretario General.
El Delegado de Protección de Datos de la Conferencia Episcopal Española deberá reunir los siguientes requisitos:
 - 1) Tener la debida cualificación jurídica y conocimientos en la práctica de protección de datos.
 - 2) Ser experto en relaciones Iglesia-Estado.
 - 3) Pertenecer al personal de la Conferencia Episcopal Española, con independencia del tipo de relación laboral.
 - 4) Desempeñar su cargo en exclusiva. No pudiendo realizar funciones encomendadas a los responsables o encargados del tratamiento.

§ 6. La autoridad eclesiástica competente proporcionará, cuando proceda, al Delegado de Protección de Datos designado, los medios para su formación en la materia así como el debido asesoramiento de profesionales con conocimientos especializados del Derecho y en materia de protección de datos.

§ 7. El Delegado de Protección de Datos no podrá ser responsable de ningún ámbito en materia de protección de datos.

§ 8. El responsable o el encargado del tratamiento publicarán los datos de contacto del delegado de protección de datos y los comunicarán, a través del Delegado de Protección de Datos de la Conferencia Episcopal Española, a la autoridad de control.

§ 9. Podrá designarse un único Delegado de Protección de Datos para las entidades de los §§ 1.2 y 3, cuando así lo autorice la autoridad eclesiástica competente.

Artículo 37. Posición del Delegado de Protección de Datos

§ 1. El responsable del tratamiento garantizará que el Delegado de Protección de Datos participe de forma adecuada y en tiempo oportuno en todas las cuestiones relativas a la protección de datos personales.

§ 2. El responsable del tratamiento respaldará al Delegado de Protección de Datos en el desempeño de las funciones mencionadas en el artículo 38, facilitando los recursos necesarios para el desempeño de dichas funciones y el acceso a los datos personales, así como a las operaciones de tratamiento, y para su formación continua.

§ 3. El responsable del tratamiento garantizará que el Delegado de Protección de Datos no recibe ninguna instrucción que le impida desempeñar sus funciones. No podrá ser destituido ni sancionado en el desempeño de sus funciones y rendirá cuentas directamente al más alto nivel jerárquico del responsable.

§ 5. El Delegado de Protección de Datos estará obligado a mantener el secreto o la confidencialidad en lo que respecta al desempeño de sus funciones.

§ 6. El Delegado de Protección de Datos podrá desempeñar otras funciones y cometidos. El responsable del tratamiento garantizará que dichas funciones y cometidos no den lugar a conflicto de intereses y que no sean tan extensas como para

impedirle el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Decreto General o a otras normas de Derecho Canónico.

§ 7. Los interesados podrán ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos en lo referido a todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos, al amparo del presente Decreto General, en cualquier momento y, en todo caso, antes de dirigirse a la autoridad de control independiente.

Artículo 38. Funciones del Delegado de Protección de Datos

§ 1. El Delegado de Protección de Datos tendrá como mínimo las siguientes funciones:

1. informar y asesorar al responsable, al encargado y a las personas empleadas que se ocupen del tratamiento de datos en el ámbito de su respectiva competencia;
2. supervisar el cumplimiento del presente Decreto General y demás normativa de protección de datos personales aplicable en su respectivo ámbito competencial, así como de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales, incluida la asignación de responsabilidades, la concienciación y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento, y las auditorías correspondientes;
3. ofrecer el asesoramiento que se le solicite acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y supervisar su aplicación de conformidad con el artículo 35;
4. cooperar con la autoridad de control a través del Delegado de Protección de Datos de la Conferencia Episcopal, que actuará como punto de contacto de la autoridad de control para cuestiones relativas al tratamiento, incluida la consulta previa a que se refiere el artículo 35, y realizar consultas, en su caso, sobre cualquier otro asunto;
5. Las demás establecidas en este Decreto General.

§ 2. El Delegado de Protección de Datos desempeñará sus funciones prestando la debida atención a los riesgos asociados a las operaciones de tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento.

Capítulo V

Transferencia de datos personales a terceros países u organizaciones internacionales

Artículo 39. Principios generales

Sólo se realizarán transferencias de datos personales que sean objeto de tratamiento o vayan a serlo tras su transferencia a un tercer país u organización internacional si, a reserva de las demás disposiciones del presente Decreto General, el responsable y el encargado del tratamiento cumplen las condiciones establecidas en el presente capítulo, incluidas las relativas a las transferencias ulteriores de datos personales desde el tercer país u organización internacional a otro tercer país u otra organización internacional. Las transferencias de datos personales entre autoridades eclesiásticas no se considerarán transferencias de datos personales a terceros países u organizaciones internacionales.

Las entidades a las que hace referencia el art. 3.1 de este Decreto General gozan de libertad para mantener relaciones y comunicarse con todas las entidades de la Iglesia Católica, de conformidad con el canon 204 § 2, y el art. II del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos entre la Santa Sede y el Estado español de 3 de enero de 1979.

Ninguna disposición de este Decreto General puede interpretarse de manera que limite de manera relevante esta libertad.

Artículo 40. Transferencias basadas en una decisión de adecuación o mediante garantías adecuadas

§ 1. Podrá realizarse una transferencia de datos personales a un tercer país u organización internacional siempre que, según el parecer del Delegado

de Protección de Datos de la Conferencia Episcopal Española, éstos garantizan un nivel de protección adecuado de conformidad con lo dispuesto en el RGPD.

§ 2. Si no se dispone de una decisión sobre adecuación en virtud de lo anterior, los datos personales podrán transferirse, en el marco de lo preceptuado en el RGPD, si:

1. un instrumento jurídicamente vinculante establece salvaguardias adecuadas para la protección de datos personales, o
2. el responsable del tratamiento, habiendo evaluado todas las circunstancias involucradas en la transferencia, puede asumir que existen salvaguardas adecuadas para la protección de los datos personales y así lo documenta.

Artículo 41. Excepciones

En ausencia de los requisitos del artículo anterior, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional únicamente se realizarán si se cumple alguna de las condiciones siguientes:

1. que el interesado haya dado explícitamente su consentimiento a la transferencia propuesta, tras haber sido informado de los posibles riesgos, en caso de existir;
2. que la transferencia sea necesaria para la ejecución de un contrato entre el interesado y el responsable del tratamiento o para la ejecución de medidas precontractuales adoptadas a solicitud del interesado;
3. que la transferencia sea necesaria para la celebración o ejecución de un contrato, en interés del interesado, entre el responsable del tratamiento y otra persona física o jurídica;
4. que la transferencia sea necesaria conforme al ordenamiento jurídico propio de la Iglesia Católica, y se realice de conformidad con el artículo 39 de este Decreto General.

5. que la transferencia sea necesaria para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones;
6. que la transferencia sea necesaria para proteger los intereses vitales del interesado o de otras personas, cuando el interesado esté física o jurídicamente incapacitado para dar su consentimiento.

Capítulo VI

Autoridades de control de protección de datos

Artículo 42. Autoridades de control de protección de datos

§ 1. La Conferencia Episcopal Española se reserva el derecho a establecer, en el futuro, de conformidad a la normativa vigente, una autoridad de control independiente específica.

§ 2. Toda comunicación entre las entidades a las que se refiere el artículo 3 de este Decreto General y la autoridad de control competente deberá realizarse, necesariamente, a través del Delegado de Protección de Datos de la Conferencia Episcopal Española.

Capítulo VII

Otras disposiciones

Artículo 43. Libros sacramentales

Los libros sacramentales se rigen por las normas propias del Derecho Canónico, así como por el Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos de 3 de enero de 1979 suscrito por la Santa Sede y el Estado español.

Artículo 44. Códigos de conducta

§ 1. La Conferencia Episcopal Española podrá aprobar modelos de códigos de conducta a aplicar en materia de protección de datos, que, sin perjuicio de otros contenidos, contendrán la regulación de los procedimientos extrajudiciales y otros procedimientos de resolución de conflictos, que permitan resolver las controversias relativas al tratamiento entre los responsables del mismo y los interesados.

§ 2. Los Delegados de Protección de Datos promoverán la elaboración de códigos de conducta conforme a los modelos mencionados en el § 1 de este artículo, que, en todo caso, se destinarán a contribuir a la correcta aplicación del presente Decreto General.

§ 3. Los códigos de conducta a los que se refiere el § 2 de este artículo serán aprobados, modificados y suprimidos por las autoridades eclesiásticas competentes, previo informe del Delegado de Protección de Datos de la Conferencia Episcopal Española, y tendrán carácter obligatorio para los responsables a los que se dirijan.

§ 4. La supervisión del cumplimiento de un código de conducta corresponderá al Delegado de Protección de Datos correspondiente.

§ 5. El proyecto de código o su modificación será presentado, cuando sea procedente, a los efectos oportunos, y siempre a través del Delegado de Protección de Datos de la Conferencia Episcopal Española, a la autoridad de control competente.

Artículo 45. Desarrollo normativo

Tanto la Conferencia Episcopal Española como, en su caso, las distintas autoridades eclesiásticas con potestad legislativa canónica a que se refiere el artículo 3 de este Decreto General, en relación con los cánones 131 y 135 §§ 1-2 CIC, podrán dictar normas en desarrollo del mismo, si bien, en este último caso, para garantizar la debida uniformidad jurídica, será preceptivo el parecer favorable de la Conferencia Episcopal Española.

En la interpretación y aplicación de este Decreto General, y en su desarrollo normativo, deberá respetarse en todo caso lo dispuesto en esta Norma

canónica, así como la normativa europea y estatal, en lo que sea de pertinente aplicación.

Artículo 46. Disposición Final

Este Decreto General, aprobado por la CXI Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española, celebrada entre los días 16 y 20 de abril de 2018, obtenida la *recognitio de la* Congregación para los Obispos de la Santa Sede, con fecha 22 de mayo de 2018, entrará en vigor el 25 de mayo de 2018, y será publicado en el Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española y en su página web oficial, conforme a los cánones 455 §§ 2-3 y 8 § 2 CIC, y el artículo 15 de los Estatutos de la Conferencia Episcopal Española, aprobado por la XCII Asamblea Plenaria de la misma entre los días 24 y 28 de noviembre de 2008.

Sumario

Preámbulo

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación material

Artículo 3. Ámbito de aplicación organizativo

Artículo 4. Definiciones

Capítulo II. Principios

Artículo 5. Secreto de datos

Artículo 6. Licitud del tratamiento de datos personales

Artículo 7. Condiciones para el tratamiento de datos personales

Artículo 8. Consentimiento

Artículo 9. Comunicación entre las entidades eclesióstias o a las autoridades eclesióstias

Artículo 10. Comunicación a autoridades no eclesióstias ni públicas

- Artículo 11. Tratamiento de categorías especiales de datos personales
- Artículo 12. Tratamiento de datos personales relativos a condenas e infracciones penales
- Artículo 13. Tratamiento que no requiere identificación

- Capítulo III. Obligaciones de información del responsable y derechos del interesado

- Sección 1. Obligaciones de información del responsable
- Artículo 14. Transparencia de la información y modalidades de ejercicio de los derechos del interesado
- Artículo 15. Información que deberá facilitarse cuando los datos se obtengan del interesado
- Artículo 16. Información que deberá facilitarse cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado

- Sección 2. Derechos del interesado
- Artículo 17. Derecho de acceso del interesado
- Artículo 18. Derecho de rectificación
- Artículo 19. Derecho de supresión
- Artículo 20. Derecho a la limitación del tratamiento
- Artículo 21. Obligación de notificación relativa a la rectificación o supresión de datos personales o la limitación del tratamiento
- Artículo 22. Derecho a la portabilidad de los datos
- Artículo 23. Derecho de oposición
- Artículo 24. Decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles
- Artículo 25. Disposiciones comunes a los derechos del interesado

- Capítulo IV. Responsable del tratamiento y encargado

- Sección 1. Tecnología y organización; tratamiento de trabajo
- Artículo 26. Medidas técnicas y organizativas
- Artículo 27. Diseño y configuraciones por defecto
- Artículo 28. Corresponsables del tratamiento
- Artículo 29. Encargado del tratamiento
- Artículo 30. Tratamiento bajo la autoridad del responsable o del encargado del tratamiento

- Sección 2. Obligaciones del responsable
- Artículo 31. Registro de las actividades de tratamiento
 - Artículo 32. Cooperación con la autoridad de control y el Delegado de Protección de Datos.
 - Artículo 33. Notificación a la autoridad de control de una violación de la seguridad de los datos personales
 - Artículo 34. Comunicación al interesado concerniente a una violación de la seguridad de los datos personales
 - Artículo 35. Evaluación de impacto relativa a la protección de datos y consulta previa
- Sección 3. Delegado de protección de datos
- Artículo 36. Designación del Delegado de Protección de Datos
 - Artículo 37. Posición del Delegado de Protección de Datos
 - Artículo 38. Funciones del Delegado de Protección de Datos
- Capítulo V. Transferencia de datos personales a terceros países u organizaciones internacionales
- Artículo 39. Principios generales
 - Artículo 40. Transferencias basadas en una decisión de adecuación o mediante garantías adecuadas
 - Artículo 41. Excepciones
- Capítulo VI. Autoridades de control de protección de datos
- Artículo 42. Autoridades de control de protección de datos
- Capítulo VII. Otras disposiciones
- Artículo 43. Libros sacramentales
 - Artículo 44. Códigos de conducta
 - Artículo 45. Desarrollo normativo
 - Artículo 46. Disposición Final

MONS. FRANCISCO GIL HELLÍN,
NOMBRADO ADMINISTRADOR APOSTÓLICO
DE CIUDAD RODRIGO

La Nunciatura Apostólica en Madrid ha comunicado que Su Santidad el papa Francisco, en el día de hoy, ha concedido a Mons. Raúl Berzosa Martínez, obispo de Ciudad Rodrigo, retirarse durante un tiempo, por motivos personales, del gobierno pastoral de la mencionada diócesis.

Al mismo tiempo, el Santo Padre ha nombrado a Mons. Francisco Gil Hellín, arzobispo emérito de Burgos, administrador apostólico Sede Plena et ad nutum Sanctae Sedis de la diócesis de Ciudad Rodrigo.

EL PRESIDENTE DE LA CEE FELICITA A D. PEDRO SÁNCHEZ

El presidente de la Conferencia Episcopal Española (CEE), cardenal Ricardo Blázquez, en nombre propio y en el de todos los miembros de la Conferencia Episcopal Española, ha enviado su felicitación ante su elección por el Congreso de los Diputados como Presidente del Gobierno de España a D. Pedro Sánchez.

"Le aseguramos -señala el cardenal Blázquez- mi oración para que, Dios le conceda su luz y su fuerza en el desempeño de las altas responsabilidades que le encomienda el pueblo español, al servicio del bien común, la unidad, prosperidad y cohesión social de nuestro país, la paz, la justicia, la libertad y el bien común de todos los ciudadanos".

Asimismo, el presidente de la CEE le manifiesta "una vez más mi disposición personal y la de esta Conferencia Episcopal para colaborar sinceramente con las autoridades legítimas del Estado en orden al mejor servicio del bien común".

HOY DOMINGO

HOJA LITÚRGICA DE LA DIÓCESIS DE MADRID

1. La Hoja está concebida como medio semanal de formación litúrgica, con el fin de preparar la Misa dominical o profundizar después de su celebración. Es la única Hoja litúrgica concebida primordialmente para los fieles y comunidades religiosas.

2. Sirve de manera especial a los miembros de los equipos de litúrgica y para los que ejercen algún ministerio en la celebración. También ayuda eficazmente al sacerdote celebrante para preparar la eucaristía y la homilía.

3. En muchas parroquias de Madrid se coloca junto a la puerta de entrada del templo, con el fin de que los fieles puedan recogerla y depositar un donativo, si lo creen oportuno. Son muchos los fieles que agradecen este servicio dominical.

NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

- **SUSCRIPCIÓN MÍNIMA:** 10 ejemplares semanales.
- **ENVÍOS:** 8 DOMINGOS ANTICIPADAMENTE (un mes antes de la entrada en vigor).
Se mandan por Correos ó los lleva un repartidor, siguiendo las normas de correos.
- **COBRO:** Domiciliación bancaria o talón bancario.
Suscripción hasta 75 ejemplares se cobran de una sola vez (Junio).
Resto de suscripciones en dos veces (Junio y Diciembre).
- **DATOS ORIENTATIVOS:**
 - 10 ejemplares año . . . 78,00 Euros
 - 25 ejemplares año . . . 195,00 Euros
 - 50 ejemplares año . . . 390,00 Euros
 - 100 ejemplares año . . . 780,00 Euros
- **SUSCRIPCIONES:** Servicio Editorial del Arzobispado de Madrid.
c/ Bailén, 8
Telfs.: 91 454 64 00 - 27 - EMAIL: servicioeditorial@archimadrid.es
28071 Madrid

Para ALTAS, BAJAS, MODIFICACIONES, por escrito o por email.